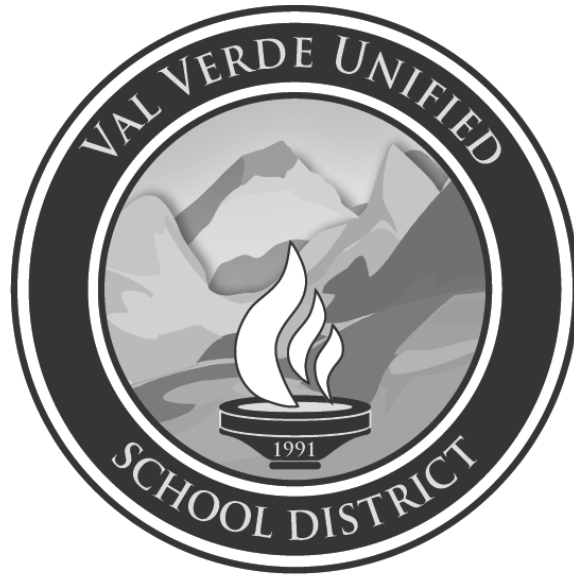


# Parent's Annual

# Notification of Rights



and

# District Information

**Parents:** Please sign, separate and return the last page of this document to the school.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE**

975 W. Morgan Street

Perris, CA 92571

Estimados Padres de Familia y Tutores Legales:

Bienvenidos a nuestro nuevo año escolar en el Distrito Escolar Unificado de Val Verde. Estamos orgullosos de nuestros programas de instrucción, y de nuestro personal y alumnos.

La ley requiere que proporcionemos una notificación anual a los padres de familia respecto algunos de nuestros programas de instrucción y derechos de los padres de familia. El padre de familia/tutor legal debe firmar un acuse de recibo al momento de la inscripción o cuando lo determine la escuela.

Por favor lea este documento muy cuidadosamente. Si tiene alguna pregunta, cualesquiera que sea, con gusto le ayudaré. Se puede comunicar conmigo al (951) 940-6100 Extensión 10469 o Extensión 10471.

Nuestros miembros del Consejo Gobernante son Shelly Yarbrough, Presidente del Consejo, Wraymond Sawyerr, Vicepresidente, Stacey Guzmán, Secretaria, Michael M. Vargas y Fredy R. De León, miembros. Las juntas de nuestro Consejo Gobernante se celebran el segundo martes del mes a las 6:00 p.m. Se puede obtener una agenda por adelantado de la oficina del Superintendente por teléfono al (951) 940-6100, Extensión 10201, o visite nuestra página de internet en [www.valverde.edu](http://www.valverde.edu). Todas las juntas del Consejo Gobernante están abiertas al público, con una sesión abierta para comentarios.

¡Que tengan un año grandioso!

Atentamente,

Dr. Gary Roughton, Asistente de Bienestar Infantil y Asistencia  
Servicios Estudiantiles

Al Distrito Escolar Unificado de Val Verde le es requerido proporcionar una notificación anual a los padres de familia respecto a ciertas porciones de los programas de instrucción, además de asuntos relacionados con la administración escolar. Si tiene cualquier pregunta o preocupación, favor de contactar al director en la escuela de su hijo(a).

**NOTIFICACIÓN** (Código de Educación Sección 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 48980, 48981, 48982, 48984, y 51938 y Capítulo 2.3 (comenzando con la Sección 32255) de la of Parte 19 de la División I del Título I)

Al Consejo Gobernante del Distrito Escolar le es requerido notificar a los padres de familia y tutores legales de alumnos menores de edad de su derecho de excluir al alumno de actividades especificadas. Esta ley requiere que los padres de familia o tutores legales firmen un formulario de notificación y lo regresen a la escuela. La firma es un reconocimiento de que al padre de familia o tutor legal se le ha informado de sus derechos, pero no indica que se haya otorgado o negado el consentimiento para participar en ningún programa en particular.

Cierta legislación requiere una notificación adicional a los padres de familia o tutores legales durante el periodo escolar o por lo menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres de familia o tutores legales antes de cualquiera de estas actividades especificadas o clases, y el alumno será eximido cuando un padre de familia presente una declaración por escrito al director escolar en la que solicita que su hijo(a) no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos, los cuales están explicados en este formulario.

### SERVICIOS ACADÉMICOS

#### **AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN**

20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d – 2000d-7, CFR 106.9, (Reglamentación Federal, Título VI, Ley de los Derechos Civiles y Título IX, Ley de Educación de 1972, Ley de Rehabilitación de 1973)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde está comprometido en ofrecer una oportunidad equitativa para todos los individuos en educación. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación en base a género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, discapacidad física o mental, orientación sexual, o la percepción de uno o más de tales características. El Distrito asegura que la falta de habilidades de lenguaje en inglés no será una barrera para la admisión o participación en programas del distrito. Las quejas de discriminación ilegal son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas. Tales quejas deben ser presentadas a más tardar seis meses después de haberse enterado por primera vez de la supuesta discriminación. Para obtener un formulario para quejas o para información adicional, comuníquese con el director de su escuela. Las apelaciones podrán hacerse al Superintendente del distrito.

#### **ARCHIVOS ESTUDIANTILES** (Código de Educación Sección 49063, 49068, 49069, 49073-49078)

La compilación de datos apropiados y registros relacionados con cada alumno es una función necesaria del distrito escolar. Esta información se necesita como un registro del progreso del alumno. Se mantiene un archivo de “registros acumulativos” para cada alumno inscrito en este distrito con un enlistado de personas que lo revisen. Este archivo contiene datos de identificación, trabajo académico completado, calificaciones y puntuaciones de exámenes, datos de asistencia, registros de salud, comentarios de maestros y asesores, y registros de conducta. Estos archivos están localizados en la escuela del alumno. Todos los archivos de los alumnos están bajo la supervisión del director de la escuela; todos los archivos inactivos están bajo la supervisión del Custodio de Archivos del Distrito. Los registros de su hijo(a) están disponibles al recibir su solicitud por parte del director o el Custodio de Archivos del Distrito. El distrito escolar se reserva el derecho de cobrar hasta 25 centavos por página si se solicitan copias de los registros. Póngase en contacto con el Custodio de Registros del Distrito al (951) 940-6100.

#### **INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO** (Código de Educación 49063, 49073) (20 USC 7908, P.L. 107-110, 10 U.S.C. 503)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (conocido en inglés como *Family Educational Rights and Privacy Act - FERPA*), una ley Federal, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar información personal identificable de los archivos educativos de su hijo(a). No obstante, El Distrito Escolar Unificado de Val Verde podrá divulgar “información del directorio” designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos de que le haya notificado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. Los ejemplos incluyen información de los registros educativos de su hijo(a) en ciertas publicaciones escolares, incluyendo un cartel de teatro, mostrando el papel de su hijo(a) en una producción teatral; el anuario, en el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; hojas de actividades deportivas, tales como lucha, para mostrar el peso y la estatura de los miembros del equipo.

La información del Directorio, la cual es información que generalmente no es considerada dañina o una invasión de privacidad si es revelada, también puede ser divulgada a organizaciones de fuera sin el consentimiento previo por escrito del padre de familia. Las organizaciones externas incluyen, pero no están limitadas a, compañías que fabrican anillos o publican anuarios. Además dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEAs) que reciban ayuda bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (conocida en inglés como *Elementary and Secondary Education Act of 1965 -ESEA*) proporcionen a reclutadores militares, si así lo solicitan, tres categorías del directorio de información – nombres, direcciones, y número de teléfono enlistado – a menos que los padres de familia le hayan notificado a la LEA que no quieren que se divulgue la información de su hijo(a) sin su consentimiento previo por escrito.

Si usted no desea que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde divulgue información del directorio de los archivos de su hijo(a) sin su autorización previa por escrito, debe notificarle al Distrito por escrito. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del alumno, dirección, número de teléfono enlistado, correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia, año escolar, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos, honores, y reconocimientos recibidos, y la agencia educativa o institución a la que haya asistido más recientemente.

## **QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS -NO CHILD LEFT BEHIND**

Cualificaciones de Maestros (20 USC § 6311, 34 CFR § 200.61) AR 4222, AR 4112.24

Los padres de familia tienen el derecho de solicitar información con respecto a las cualificaciones profesionales del/de los maestro(s) de su hijo(a), incluyendo pero sin limitarse a: (1) si el maestro ha cumplido con los criterios de certificación o licencia de autorización para el nivel de año y la materia que enseña; (2) si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional; (3) la especialización de la licenciatura del maestro y cualquier otra certificación a nivel maestría o superior; (4) si el niño recibe servicios por parte de un auxiliar pedagógico, y, si es así, cuáles son sus cualificaciones.

A los padres de familia también se les debe de notificar si su hijo(a) está recibiendo instrucción por parte de un maestro que no esté “altamente calificado” durante cuatro semanas consecutivas.

## **ESCUELAS TÍTULO 1**

Junta Anual para Padres de Familia – Los padres de familia están invitados a una junta anual que explica los servicios disponibles para alumnos, cómo se gastan los fondos, e invita a los padres para que participen en consejos de padres de familia y comités que actualizan anualmente el plan de la escuela.

Política de Participación Escolar para Padres de Familia – A los padres de familia se les invita a participar en la actualización anual de la política de participación escolar para padres de familia que enumera la variedad de maneras en las que los padres pueden involucrarse en la educación de sus hijos, y participar en una encuesta anual que se realiza cada primavera.

Acuerdo entre Padres de Familia y Escuela - A los padres de familia se les invita a participar en una actualización anual del acuerdo entre padres de familia y la escuela que enumera las maneras en que los padres, alumnos y maestros pueden trabajar conjuntamente para asegurar una educación de calidad para sus hijos, y firmar el acuerdo escolar.

## **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO FERPA PARA ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS (34 CFR § 99.7)**

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*FERPA*) les otorga a padres de familia y alumnos mayores de 18 años (“alumnos elegibles”) ciertos derechos con respecto a los archivos educativos del alumno. Estos derechos son:

- (1) El derecho de inspeccionar y revisar los archivos educativos del alumno dentro de 45 días del día en que la Escuela recibe una solicitud para tener acceso a ellos. Los padres de familia o alumnos elegibles deberán presentarle al director escolar [o funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el/los registro(s) que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para que se tenga acceso y le avisará al padre de familia o alumno elegible de la hora y el lugar en que los registros puedan ser inspeccionados.
- (2) El derecho de solicitar la enmienda de los registros educativos del alumno que el padre de familia o alumno elegible cree que estén incorrectos, se presten a malos entendidos, o que de otra manera estén en violación de los derechos de privacidad del alumno bajo *FERPA*. Los padres de familia o alumnos elegibles que deseen solicitarle a la Escuela que enmiende un registro deben de escribirle al Director de la Escuela [o funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del registro que quieren cambiar, y especificar por qué debería cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el registro según fue solicitado por el padre de familia o alumno elegible, la escuela notificará al padre de familia o alumno elegible de la decisión y le avisará de su derecho de una audiencia con respecto a la solicitud de una enmienda. Se le proveerá información general con respecto a los procedimientos de la audiencia y se les informará de su derecho a una audiencia referente a la solicitud de una enmienda. Se le proporcionará información adicional con respecto a los procedimientos al padre de familia o alumno elegible cuando sea notificado del derecho de la audiencia.
- (3) El derecho a dar consentimiento para la divulgación de información susceptible a identificación personal contenida en los registros educativos del alumno, con la excepción del grado en que *FERPA* autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, la cual permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como un administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal al cuidado de la salud o médico y personal de la unidad a cargo del cumplimiento de la ley); una persona que sirva en el Consejo Escolar; una persona o compañía a quien la escuela ha contratado como su agente para proveer un servicio en lugar de usar sus propios empleados o funcionarios (tales como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre de familia o tutor que sirva en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de agravios o que esté ayudando a otro funcionario escolar en desempeñar sus deberes. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo educativo para poder cumplir con su responsabilidad profesional. Si se solicita, la escuela divulga archivos educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno pretenda o tenga la intención de inscribirse.
- (4) El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto al presunto incumplimiento de los requisitos de *FERPA* por parte del *Distrito Escolar*. El nombre y la dirección de la Oficina que administra *FERPA* es:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

**ENCUESTAS ESTUDIANTILES – NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS BAJO LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO (conocido en inglés como *PROTECTION OF PUPIL RIGHTS AMENDMENT -PPRA*) (Código de Educación 51513, 20 USC § 1232h) AR 5022**

La PPRA les otorga a padres de familia y alumnos mayores de 18 años de edad o menores de edad ya emancipados (“alumnos elegibles”) ciertos derechos con respecto a nuestra administración de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de mercadotecnia, y ciertos exámenes médicos. Estos incluyen el derecho a:

Dar *consentimiento* antes que a los alumnos se les requiera presentar una encuesta que concierna una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta recibe fondos en parte o en su totalidad de un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)—

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o del padre de familia del alumno;
  2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
  3. Conducta o actitudes sexuales;
  4. Conducta ilegal, antisocial, de autoincriminación o denigrante;
  5. Evaluaciones críticas de otros con quien los demandantes tienen relaciones familiares cercanas;
  6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores, o ministros;
  7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del alumno o de sus padres; o
  8. Ingresos, que no sean los requeridos por ley para determinar elegibilidad para un programa.
- *Recibir aviso y una oportunidad para decidir excluir a un alumno de –*
    1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar los fondos;
    2. Cualquier examen médico que no sea de emergencia, invasivo o examen requerido como una condición para asistir, administrado por la escuela o su agente, y no necesariamente para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno, con la excepción de exámenes del oído, de la vista o de escoliosis, o cualquier examen médico o examen permitido o requerido bajo la ley Estatal; y
    3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación, o el uso de información personal obtenida de alumnos para fines de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir la información a otros.
  - *Inspeccionar, a solicitud y antes de la administración o uso de –*
    1. Las encuestas de información protegida de alumnos;
    2. Instrumentos usados para recopilar información personal de alumnos para cualquier fin arriba mencionado de mercadotecnia, venta, o de distribución; y
    3. Material de instrucción usado como parte del plan de estudios educativo.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con padres de familia, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad del alumno en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación, o uso de información personal para la mercadotecnia, venta, u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde notificará directamente a padres de familia y alumnos elegibles sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar, después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde notificará directamente a padres de familia y alumnos elegibles, a través del correo de Estados Unidos o por correo electrónico, por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar de las fechas aproximadas de las siguientes actividades y proporcionará una oportunidad para excluir la participación del alumno de:

- La recopilación, divulgación, o uso de información personal para la mercadotecnia, ventas u otra distribución.
- La administración de cualquier encuesta de información protegida que no haya recibido fondos en parte o en su totalidad por parte del Departamento de Educación (ED).
- Cualquier examen médico invasivo, que no sea de emergencia, o evaluación descrita arriba.

*Los padres de familia/alumnos elegibles que crean que sus derechos han sido infringidos pueden presentar una queja ante:*

Family Policy Compliance Office  
US Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

**REEMBOLSO DE MEDICAID/ARCHIVOS ESTUDIANTILES**

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde, en colaboración con el Departamento de Educación y Servicios para el Cuidado de la Salud de California, tiene un programa para permitir que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde pueda ser reembolsado con dólares federales de Medicaid por servicios de salud selectos proporcionados a alumnos elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le estamos notificando que los archivos elegibles de alumnos podrán ser enviados de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para asegurar que la información no sea divulgada de manera inapropiada; además, nuestro proveedor está en cumplimiento con HIPAA (Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguro Médico). Los servicios escolares para la salud que actualmente son proporcionados a todos los alumnos no serán cobrados por este programa. A los alumnos no se les negarán los servicios que requieren para asistir a la escuela, y a los padres de familia jamás se les cobrará por los servicios por parte del distrito escolar. Para mayor información póngase en contacto con el área de Educación Especial al 951-940-6100 extensión 10433.

**SELECCIÓN DE CURSOS Y ORIENTACIÓN DE CARRERA EDUCATIVA** (Código de Educación Sección 221.5, 48980) AR 6164.2

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde mantiene una igualdad de sexo en relación con la orientación de carrera educativa y la selección de cursos. Los alumnos en el 7mo al 12vo año escolar reciben orientación periódicamente por parte del personal con respecto a alternativas para carreras y cursos de estudio. Los padres de familia pueden participar en tales sesiones y decisiones de orientación. Comuníquese con su director para detalles.

**INSTRUCCIÓN RELIGIOSA** (Código de Educación 46014, 48980)

Los alumnos, con el consentimiento por escrito de su padre de familia o tutor legal, podrán justificar su ausencia a la escuela para participar en prácticas o instrucción religiosa. Cada alumno debe asistir a la escuela por lo menos el día reducido para su año escolar. Ningún alumno será justificado de asistir a la escuela por más de cuatro días en cualquier mes escolar.

**CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS** (Código de Educación, Secciones 49063, 49066-49067, 49070) AR 5125.3

Los padres de alumnos en peligro de recibir una calificación reprobatoria deberán ser notificados. Las calificaciones son determinadas por maestros y son consideradas definitivas. Las calificaciones pueden ser cambiadas únicamente cuando se puede comprobar un error, fraude, mala fe, o incompetencia.

**DAÑO DE PROPIEDAD, RETENCIÓN DE CALIFICACIONES, DEL DIPLOMA, O DEL HISTORIAL ACADÉMICO** (Código de Educación 48904.3, 48904) AR 5125.2

Los padres de familia o tutores legales pueden ser considerados responsables financieramente si su hijo(a) voluntariamente daña propiedad de la escuela o no entrega propiedad escolar que fue prestada al alumno. La escuela podrá además retener las calificaciones, el diploma, y el historial académico hasta que se haya pagado la restitución.

**RETENCIÓN RECÍPROCA DE CALIFICACIONES** (Código de Educación 48904.3) AR 5125.2

El distrito retendrá calificaciones, diploma o el historial académico de cualquier alumno que se esté transfiriendo al distrito cuya mala conducta causó al distrito anterior retenerlos. Cuando el distrito anterior informe que su decisión ha sido rescindida, el distrito liberará estos documentos.

**DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO DE CURSOS** (Código de Educación 49063, 49091.14) AR 5020, AR 5125

Cada plantel escolar deberá tener disponible, para padres de familia/tutores legales y otras personas, si así lo solicitan, una copia del prospecto para cada curso, incluyendo los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción del curso. La escuela podrá cobrar una cantidad que no exceda el costo de duplicación por el fotocopiado.

**LIBERACIÓN DE INFORMACIÓN CONFORME A UNA ORDEN DEL TRIBUNAL** (Código de Educación Sección 49077)

Se proporcionará información con respecto a un alumno en cumplimiento con una orden del tribunal. Se hará un esfuerzo razonable para notificar al padre de familia y al alumno por adelantado.

**INSTRUCCIÓN EN CASA Y EN HOSPITAL** (Código de Educación Secciones 48206.3, 48206, 48207, 48208, 48980)

El Distrito proporciona un programa de instrucción en casa o en un medio hospitalario para alumnos que no pueden asistir a un programa de instrucción regular por un periodo extendido de tiempo (más de dos semanas) como resultado de una discapacidad temporal. Los alumnos hospitalizados se consideran residentes del distrito escolar en donde está ubicado el hospital. Los padres de familia que necesiten de estos servicios deberán contactar al Director de Bienestar Infantil y Asistencia para obtener una Solicitud de Instrucción en el Hogar y Hospital.

**DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES** (Código de Educación Sección 32255, 32255.6, 48980)

Cualquier alumno con una objeción moral para diseccionar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar a su maestro de la objeción. Las objeciones deberán ser corroboradas por una nota del padre de familia o tutor legal del alumno. Un alumno que decida abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de un animal podrá recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree que un proyecto alternativo adecuado es posible. El maestro podrá trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto alternativo de educación para que el alumno pueda obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.

**ESCUELAS ALTERNATIVAS** (Código de Educación Sección 58501, 58502, 51225.3)

La ley del Estado de California autoriza a todos los distritos escolares para proveer escuelas alternativas. Estas se definen como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, el cual está operado y diseñado para:

- A. Maximizar la oportunidad para que alumnos desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- B. Reconocer que el mejor aprendizaje es el que toma lugar cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- C. Mantener una situación que maximice la auto-motivación del alumno y animar al alumno en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses podrán ser concebidos por el/ella totalmente e independientemente o podrá resultar en todo o en parte de una presentación por la selección del maestro de proyectos de aprendizaje.

- D. Maximizar la oportunidad para maestros, padres de familia, y alumnos para desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo, permanente.
- E. Maximizar la oportunidad para alumnos, maestros, y padres de familia para reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero sin limitarse a, la comunidad en la que está ubicada la escuela.

#### **LEY DE INSCRIPCIONES ABIERTAS** (Código de Educación 48350 y siguientes)

Cuando un alumno asista a una escuela de la Lista de Inscripciones Abiertas según está identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el alumno podrá solicitar transferirse a otra escuela dentro o fuera del distrito, en tanto que la escuela a la que se está transfiriendo tiene un Índice de Desempeño Académico más alto. Los padres de familia de atletas de preparatoria deberán corroborar las reglas de elegibilidad para CIF antes de continuar con una transferencia bajo esta opción. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad del padre de familia. A los distritos escolares se les permite adoptar estándares específicos, por escrito para la aceptación y rechazo de solicitudes siempre y cuando los alumnos sean seleccionados a través de un proceso “al azar y sin prejuicio”. A menos que el consejo de la escuela perdone la fecha límite, las solicitudes de transferencias han de ser presentadas para el 1 de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres de familia deben contactar directamente al distrito escolar al cual desean transferir su hijo(a). La Lista de Inscripciones Abiertas puede encontrarse en la página de internet del Departamento de Educación de California al <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op>.

#### **EDUCACIÓN DURANTE TODO EL AÑO** (Código de Educación 37611, 378616)

Si el Consejo Gobernante determina operar un programa durante todo el año en un asunto que pudiera requerir que cualquier alumno se inscriba, el Superintendente o su designado publicará, a más tardar el 1 de noviembre del año anterior del inicio del programa, un aviso de la intención del distrito de operar tal programa.

#### **INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR** (Código de Educación Sección 35256, 35258, 33126)

El Consejo Gobernante ha compilado un Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela en el distrito. Una copia del Informe de Responsabilidad Escolar está disponible para el 1 de febrero, si se solicita, en la oficina de cada escuela, en la Oficina de Administración del Distrito, o en nuestra página de internet en [www.valverde.edu](http://www.valverde.edu)

#### **NOTIFICACIÓN DE DÍAS REDUCIDOS** (Código de Educación Sección 48980c, 44579)

A los padres de familia se les asesorará por lo menos un mes por adelantado de cualquier día reducido del distrito o días de capacitación del personal en donde no se presenten los alumnos.

#### **INVERSIÓN EN UNA FUTURA EDUCACIÓN** (Código de Educación Sección 48980d)

El distrito recomienda que los padres de familia/tutores legales reconozcan la importancia de invertir en una futura educación a nivel universitario para sus hijos y consideran tales opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

#### **ACCESO AL INTERNET** (Código de Educación Sección 48980(i), 51870.5)

Antes de usar los recursos en el internet del distrito, cada alumno y su padre de familia/tutor legal firmará y regresará un Acuerdo para el Uso Aceptable en el que se especifican las obligaciones y las responsabilidades del usuario. En ese acuerdo, el alumno y su padre de familia/tutor legal estarán de acuerdo de no mantener responsable al Distrito y estarán de acuerdo en indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y a todo el personal del distrito por la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor, errores o negligencia de los usuarios, o de cualquier costo incurrido por los usuarios.

#### **ASCENSO DE AÑO/ACELERACIÓN/RETENCIÓN** (Código de Educación 37252.2)

El Consejo Gobernante espera que los alumnos progresen por cada nivel de año dentro de un año escolar. Para lograr esto, la instrucción deberá adaptarse a la variedad de maneras en que los alumnos aprenden e incluir estrategias para atender las deficiencias académicas cuando sea requerido.

Los alumnos progresarán a través de los niveles de año demostrando crecimiento en su aprendizaje y cumpliendo con los estándares de nivel de año del rendimiento estudiantil esperado.

Cuando es evidente un alto rendimiento académico, el Superintendente o su designado podrán recomendar a un alumno para que avance de manera acelerada a un nivel de año más alto. El nivel de madurez del alumno será tomado en consideración al tomar una determinación de avanzar al alumno.

Tan pronto como sea posible en el año escolar, el Superintendente o su designado identificará a los alumnos que deberían ser retenidos y quienes estén en riesgo de reprobar de acuerdo con la ley, la política del Consejo, reglamentaciones administrativas y el siguiente criterio. Los alumnos serán identificados en base a sus calificaciones. Los siguientes indicadores adicionales de rendimiento académico también habrán de usarse: Evaluación de Lectura basado en el Plan de Estudios; diagnóstico de lectura y/o examen de matemáticas; evaluación de datos matemáticos, muestra de escritura, estándares del plan de estudios del nivel de año, puntuaciones del Examen Estandarizado de California, registro disciplinario, y asistencia.

Cuando un alumno en el 2do al 9no año es retenido o se ha recomendado retenerlo, el Superintendente o su designado ofrecerán programas de instrucción suplementaria directa, sistemática e intensiva de acuerdo con el Código de Educación 37252.2.

A los padres de familia/tutores legales se les dará la oportunidad de consultar con el/los maestro(s) o miembro del personal certificado que designe el director escolar para que sea responsable de la decisión de retener o avanzar al alumno a través de un Equipo de Estudio Estudiantil. Además, a los padres de familia/tutores también se les proveerá un proceso en el que la decisión del maestro podrá ser apelada.

### **REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE PREPARATORIA**

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde requiere que un alumno complete exitosamente 220 créditos del 9no al 12vo año para graduarse y 200 créditos en la escuela preparatoria de continuación.

### **EXAMEN PARA EGRESAR DE LA PREPARATORIA** (Código de Educación Sección 60850, 48980, 37254)

A los alumnos en las escuelas públicas de California se les requerirá que aprueben este examen para recibir un diploma de preparatoria. El Examen para Egresar de la Preparatoria de California (conocido por sus siglas en inglés como *CAHSEE*) requerirá que los alumnos demuestren aptitud en lectura, escritura y matemáticas. Los requisitos de aprobación son establecidos por el Departamento de Educación del Estado. Cada alumno que complete el 12vo año aprobará exitosamente el Examen para Egresar de la Preparatoria de California (*CAHSEE*) como condición de graduación. Cada alumno tomará el examen al iniciar el 10mo año y podrá tomar el examen en cada administración subsiguiente hasta que el/ella apruebe el examen. Un alumno con un Plan Educativo Individualizado (IEP) o Plan de la Sección 504 podrá tomar el CAHSEE con adaptaciones que no alteren fundamentalmente la naturaleza del examen. Para más información, visite: [http://www.cde.ca.gov/ta/tg/hs/documents/cahseeqa08\\_003.doc](http://www.cde.ca.gov/ta/tg/hs/documents/cahseeqa08_003.doc). A los alumnos se les darán múltiples oportunidades de pasar el examen y se les ofrecerá apoyo a través de programas con base en el plantel escolar para ayudarlos. Las fechas y puntuaciones para aprobar serán distribuidas a los alumnos y a los padres de familia durante el primer semestre de cada año escolar. Los distritos escolares que reciben fondos para instrucción intensiva a través del Código de Educación 37254 deben asegurar que todos los alumnos que no han pasado una o ambas partes del CAHSEE para el final del 12vo año escolar tengan la oportunidad de recibir instrucción intensiva y servicios según lo necesiten en base a los resultados de evaluación de diagnóstico y resultados previos del examen para egresar de la preparatoria, hasta por dos años académicos consecutivos después de completar el doceavo año o hasta que el alumno haya aprobado ambas partes del CAHSEE, cualquiera que ocurra primero. Favor de comunicarse con el asesor de su escuela si tiene preguntas.

### **NOTIFICACIÓN DEL EXAMEN DE APTITUD DE PREPARATORIA DE CALIFORNIA** (5 CCR § 11523, EC 48412)

El Examen de Aptitud de Preparatoria de California (conocido por sus siglas en inglés como *CHSPE*) es un examen voluntario que evalúa la aptitud en lectura básica, escritura, y habilidades matemáticas enseñadas en escuelas públicas. A los alumnos elegibles que aprueben el CHSPE se les otorga un Certificado de Aptitud por el Consejo de Educación del Estado. Un alumno que reciba un Certificado de Aptitud podrá, con verificación aprobada del padre de familia o tutor legal, salirse antes de la preparatoria. No obstante, el Certificado de Aptitud no equivale a completar todas las clases requeridas para la graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración y las fechas límites para registrarse, visite la siguiente página de internet: <http://www.chspe.net/>.

### **ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LISTA DE CLASES DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE** (Código de Educación 51224, 51229, 66204) BP 6143

Información de admisión para la Universidad Estatal de California

- [http://www.csumentor.edu/planning/high\\_school/](http://www.csumentor.edu/planning/high_school/)

Información de admisión para la Universidad de California

- <http://www.ucop.edu/a-gGuide/ag/a-g/welcome.html>

### **Requisitos Generales a-g para la Universidad de California, por área de la materia**

El Senado Académico de la Universidad de California requiere la siguiente secuencia de cursos de preparatoria según sea apropiado para cumplir con los requisitos mínimos de elegibilidad para la admisión a la Universidad de California. Además ilustra el nivel mínimo de preparación académica que deben tener los alumnos en la preparatoria para realizar trabajo a nivel universitario.

Los requisitos “a-g” pueden ser resumidos como sigue:

- (a) **Historia / Ciencias Sociales** – Dos años, incluyendo un año de historia mundial, culturas, y geografía histórica y un año de historia de los Estados Unidos o medio año de historia de los Estados Unidos y medio año de civismo o gobierno de Estados Unidos.
- (b) **Inglés** – Cuatro años de inglés de preparación para la universidad que incluya escritura frecuente y regular, y la lectura de literatura clásica y moderna.
- (c) **Matemáticas** – Tres años de matemáticas de preparación para la universidad que incluye temas cubiertos en álgebra elemental y álgebra avanzada y geometría bidimensional y tridimensional.
- (d) **Ciencias de Laboratorio** – Dos años de ciencias de laboratorio proporcionando conocimiento fundamental en por lo menos dos de tres de estas disciplinas: biología, química, y física.
- (e) **Lenguaje Que No Sea Inglés** – Dos años del mismo lenguaje que no sea inglés.
- (f) **Artes Visuales y Escénicas** – Un año, incluyendo baile, drama/teatro, música, o artes visuales.
- (g) **Clase Optativa de Preparación para la Universidad** – Un año (dos semestres), seleccionado de clases adicionales “a-f” más allá de aquellas utilizadas para satisfacer los requisitos de arriba, o cursos que han sido aprobados únicamente para el uso de clases optativas “g”.



Para una lista de clases a-g para la Universidad de California en cualquier preparatoria, favor de comunicarse con la oficina de asesoramiento.

**Lista Actual de Páginas de Internet de la Universidad de California y de la Universidad Estatal de California**

- <http://www.universityofcalifornia.edu/>
- <http://www.calstate.edu/>

**Descripción de la Carrera de Educación Técnica (CTE) – EC 51229**

La educación para carreras técnicas involucra a todos los alumnos en una experiencia de aprendizaje dinámica y sin problemas que resulta en el dominio de su carrera y en el conocimiento académico y las destrezas necesarias para ser miembros productivos y contribuyentes de la sociedad.

**Para mayor información sobre CTE, favor de visitar:**

<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

**NOTIFICACIÓN DE REDUCCIÓN DE CUOTAS FEDERALES PARA CLASES DE COLOCACIÓN AVANZADA** (Código de Educación Sección 489980, 52244)

Los alumnos podrán contactar al coordinador de las clases de colocación avanzada de su escuela o su asesor para solicitar que las cuotas de los exámenes de colocación avanzada sean reducidas en base a los ingresos del hogar. Este programa reduce significativamente la cantidad que paga el alumno por cada examen de colocación avanzada.

**INSTRUCCIÓN DE APRENDICES DEL IDIOMA INGLÉS** (Código de Educación Sección 5216.1. 52164.3, 52173, 5 CCR 11303, 20 USC6312)

Al principio del año escolar los Aprendices del Idioma Inglés serán evaluados e inscritos en un Programa para el Desarrollo del Idioma Inglés apropiado, o reclasificado en el programa general de inglés.

**EDUCACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS; SOLICITUD PATERNA DE EXCEPCIÓN** (5 CCR 11309, Código de Educación 310)

Las solicitudes de excepciones paternas o de tutores legales para el Código de Educación 310 con respecto a la colocación en un programa de inmersión en inglés simplificado serán otorgadas de acuerdo a la reglamentación legal y administrativa.

**DERECHOS DE PADRES DE FAMILIA Y TUTORES LEGALES QUE NO TIENEN FLUIDEZ EN EL INGLÉS** (Código de Educación 51101.1)

El distrito proporciona ayuda en español para cualquiera que necesite traducción. Los comunicados y formularios del distrito están disponibles en español. El distrito proporciona traductores/traducciones según sea necesario para padres de familia que hablen otros idiomas en sus hogares.

**CLASIFICACIÓN DE ALUMNOS COMO APTITUD LIMITADA EN INGLÉS O CON DOMINIO O FLUIDEZ EN INGLÉS** (Código de Educación 52164.3, 20USC 6312)

El distrito reevaluará a un alumno cuyo idioma primario es otro que no sea el inglés cuando un padre de familia, un maestro o un administrador escolar reclame que existe una duda razonable sobre la veracidad de la clasificación del alumno. A los padres de familia se les notificará de los resultados de reevaluación y que el aviso será dado oralmente cuando el personal de la escuela tiene razón para creer que un aviso por escrito no será comprendido.

**PROGRAMA PARA ALUMNOS DOTADOS Y TALENTOSOS** (5 CCR § 3831) AR 6172

El Superintendente o su designado desarrollarán un plan por escrito para el programa de GATE del distrito el cual estará disponible para inspección del público.

**ASISTENCIA**

Toda persona en California entre 6 y 18 años de edad, que no esté legalmente exenta, está sujeta a asistir de manera obligatoria a la escuela. Todo padre de familia o tutor legal tiene la responsabilidad de enviar a los alumnos a la escuela por el tiempo completo del día escolar según está designado por el Consejo de Educación. (Código de Educación Sección 48200)

Los alumnos podrán ser justificados de asistir a la escuela por las siguientes razones: enfermedad, cuarentena, y fallecimiento en la familia, cita con el doctor, y ceremonias y/o instrucción religiosa. La ausencia del alumno deberá ser presentada por escrito por el padre de familia o tutor legal y aprobado por el director escolar o un designado de acuerdo con las normas uniformes establecidas por el Consejo de Educación (Código de Educación Secciones 46014, 46015, y 48205).

A ningún alumno se le bajará su calificación ni perderá crédito académico por ninguna falta o faltas justificadas, si los trabajos o exámenes que no se hicieron pueden ser proporcionados de manera razonable y son completados satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

## **AUSENCIAS PERMITIDAS – TAREA/TRABAJO DE REPOSICIÓN** (Código de Educación Sección 48205, 48980)

No obstante la Sección 48200, un alumno será justificado de la escuela si la falta es: (1) Debido a su enfermedad; (2) Debido a cuarentena bajo la dirección del condado o funcionario de salud de la ciudad; (3) Para fines de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos; (4) Para fines de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, en tanto que la ausencia no sea más de un día si el servicio es llevado a cabo en California y no más de tres días si el servicio es realizado fuera de California; (5) Para fines de servir como jurado en la manera prevista por ley; (6) Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de la escuela de un niño de quien el alumno es padre de familia/tutor legal; (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno es solicitado por escrito por el padre de familia o tutor legal y aprobado por el director o un representante designado conforme a normas uniformes establecidas por el consejo gobernante; (8) (a) Para fines de servir como miembro de un consejo de un recinto para elecciones conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones. (b) A un alumno que falte a la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todos los trabajos y exámenes que se le pasaron durante la ausencia que puedan ser proporcionados de manera razonable y, al completarlos de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable, se le dará el crédito completo. El maestro de la clase donde está ausente el alumno determinará qué exámenes y trabajos serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y los trabajos que no hizo el alumno durante la ausencia. (c) Para fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederán cuatro horas por semestre. (d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia promedio diaria y no generará pagos de repartimiento estatales. (e) “Familia Inmediata,” según se usa en esta sección, tiene el mismo significado que lo que está expuesto en la Sección 45194, excepto que las referencias que se hacen al “empleado” serán consideradas como referencias al “alumno.”

Después de una falta, se requiere que un alumno traiga una justificación por escrito de casa cuando regrese a la escuela. Las enfermedades, y citas de doctor y dentales son consideradas faltas justificadas. Las ausencias sin justificación por escrito son registradas como injustificadas.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde insta a los padres de familia que se aseguren que sus hijos(as) asistan regularmente a la escuela y programen citas médicas y demás de tal forma que un alumno no falte o falte a una porción mínima del día escolar. El distrito además pide que los viajes u otras ausencias sean evitados durante la hora en que está en sesión la escuela. Entre más alto sea el índice de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno y mayor será la cantidad de fondos recibida por el distrito por parte del estado para instrucción en el salón de clase y para programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas para familias que planean vacaciones alrededor de periodos de días festivos tradicionales, y por lo tanto minimiza las ausencias estudiantiles.

## **TARDANZAS**

A los niños se les debe de animar para que sean puntuales como parte de su entrenamiento. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, el niño debe traer una justificación de casa a la oficina de la escuela. Las tardanzas frecuentes sin una excusa válida podrán ser consideradas como ausentismo injustificado bajo la ley estatal.

## **RESIDENCIA EN EL DISTRITO** (Código de Educación 48200, 48204, 48207, 52317) AR 5111.1

Criterios para Residencia – Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito si cumple con cualquiera de los siguientes criterios: (1) El padre de familia/tutor legal reside dentro de los límites del distrito. (2) El alumno es colocado dentro de los límites del distrito en una institución para niños regularmente establecida con licencia, una casa hogar para niños de crianza (tipo *Foster*) con licencia, o una casa hogar familiar conforme a una colocación o compromiso derivado de una orden del tribunal. (3) El alumno ha sido admitido a través del programa de asistencia entre distritos del distrito. (4) El alumno es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (5) El alumno vive con un adulto que cuida de él/ella dentro de los límites del distrito. (6) El alumno reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito. (7) El alumno está confinado a un hospital u otras instalaciones residenciales para la salud dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.

Además, el estatus de residencia en el distrito podrá ser otorgado a un alumno cuyo padre de familia/tutor legal es empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. No se requiere residir en el distrito para inscribirse en un centro o programa de ocupación regional si hay espacio en el programa o clase.

## **OPCIONES DE TRANSFERENCIA INTRADISTRITALES O TRANSFERENCIAS INTERDISTRITALES (ENTRE DISTRITOS)** (Código de Educación Sección 48980, 46600) AR 5116.1

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha establecido un programa para que alumnos asistan a una escuela que no sea la escuela que le corresponde de acuerdo a su residencia. Los alumnos deberán solicitar anualmente si desean asistir a una escuela fuera de los límites de asistencia de donde viven presentando una solicitud de transferencia interdistrital o una solicitud de transferencia entre distritos. La oportunidad de asistir a escuelas bajo este programa está basada en disponibilidad de espacio en la escuela en donde se desea asistir. No se ofrece transporte para alumnos que se transfieren. Las solicitudes de asistir a una escuela que no sea la escuela que corresponde de acuerdo a su residencia pueden presentarse poniéndose en contacto con Servicios Estudiantiles para solicitudes y procedimientos.

Transferencias Intradistritales o Inscripciones Abiertas [\[EC 35160.5\(b\)\]](#): El distrito ha establecido un programa de inscripciones abiertas que está disponible para alumnos cuyos padres de familia o tutores legales actualmente residen dentro de los límites de asistencia. Esta opción les permite a los padres de familia seleccionar la escuela a la que el niño asistirá si existe espacio

disponible. Las solicitudes de admisión estarán basadas en un proceso de selección al azar, libre de prejuicios. El periodo de inscripciones para solicitar transferencias intradistritales será del 15 de enero hasta el 28 de febrero. Estas solicitudes deberán ser presentadas anualmente y están sujetas a revisión anual por la administración del plantel escolar. Las transferencias podrán negarse debido a cuestiones de asistencia, disciplina, o progreso académico.

**Asistencia Interdistrital:** El Consejo Gobernante reconoce que los alumnos quienes residen en un distrito podrán decidir atender a una escuela en otro distrito y que tales decisiones se hacen por una variedad de razones. El consejo desea comunicarse con los padres de familia/tutores legales y alumnos con respecto a los programas y servicios educativos que están disponibles en el distrito. El Superintendente o su designado podrán aprobar convenios de asistencia interdistritales con otros distritos según el caso individual para cumplir con las necesidades individuales de los alumnos. El acuerdo de asistencia interdistrital no excederá un periodo de vigencia de un año y estipulará los términos y condiciones bajo las cuales la asistencia interdistrital será permitida o negada. El Superintendente o designado podrán negar solicitudes de transferencias interdistritales debido a la sobrepoblación dentro de las escuelas del distrito o recursos limitados del distrito. El periodo de inscripciones para solicitar transferencias intradistritales será del 15 de enero al 28 de febrero. Estas solicitudes deberán ser presentadas anualmente y están sujetas a una revisión anual por la administración del sitio. Las transferencias pueden ser negadas debido a cuestiones de asistencia, disciplina, o progreso académico.

Un alumno a quien el personal ya sea del distrito que le corresponde de acuerdo a su residencia o del distrito que recibe al alumno ha determinado que ha sido víctima de acoso escolar, según está definido en EC 48900 (r), se le dará, a solicitud del padre de familia o tutor legal, prioridad para su asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, si no existe un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un convenio de asistencia interdistrital.

#### **COLOCACIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (FOSTER) - (EC 48850)**

Requiere que los encargados de relaciones educativas en el distrito escolar se aseguren que los alumnos que viven en hogares de crianza temporal (*Foster*) reciban colocaciones educativas estables que estén de acuerdo con los mejores intereses del niño, la colocación en programas educativos menos restringidos, acceso a recursos académicos, servicios, y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los niños, créditos completos y parciales por cursos tomados, y una oportunidad significativa para cumplir con las normas de aprovechamiento académico para alumnos del estado.

#### **VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO - (20 USC 7912a, 5CCR 11992)**

Si un alumno es víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en un plantel escolar, según se define por el Consejo de Educación del Estado, o asiste a una escuela designada por el Departamento de Educación de California como persistentemente peligrosa, a el/ella se le otorgará la opción de transferirse a otra escuela o distrito escolar.

#### **EDUCACIÓN PARA JÓVENES SIN HOGAR (42 USC § 11432)**

El Distrito podrá proveer un pase de autobús para un alumno sin hogar de ida y de regreso al distrito escolar de origen cuando el alumno resida dentro del distrito y el padre de familia/tutor solicite que tal transporte sea proporcionado. Si el alumno se muda fuera de los límites del distrito pero continúa asistiendo a la escuela de origen del distrito, el Superintendente o su designado consultará con el Superintendente del distrito en donde ahora reside el alumno para acordar un método para distribuir la responsabilidad y los costos de transporte.

La ley requiere que los encargados de relaciones educativas del distrito para alumnos sin vivienda se aseguren de informarles a los padres de familia de alumnos sin hogar de las oportunidades educativas y otras oportunidades relacionadas que están disponibles para sus hijos y se les proporcionen oportunidades significativas de participar en la educación de sus hijos.

La notificación podrá incluir:

1. Información de contacto del encargado de relaciones educativas del distrito.
2. Circunstancias para elegibilidad (por ejemplo, vivir en un albergue, motel, hotel, casa o departamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un área para acampar, en la calle, en un hogar de crianza temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor legal, en alojamiento por debajo de las normas de vivienda, o con amigos o familia debido a que es un joven que se fugó de casa o sin acompañamiento).
3. Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de acuerdo a su residencia de origen o en una escuela en donde actualmente esté residiendo sin comprobante de domicilio, cartilla de vacunación o resultados de examen de tuberculosis en la piel, resultados escolares, o documentos de tutoría legal.
4. Derecho a la educación y a otros servicios (por ejemplo, participar plenamente en todas las actividades escolares y en el programa para el cual es elegible el alumno, calificar automáticamente en programas de nutrición, para recibir transporte, y de contactar al encargado de relaciones educativas para resolver disputas durante la inscripción).

Aviso de derechos educativos de niños sin hogar a ser diseminado en lugares en donde niños reciben servicios, como escuelas, albergues, y comedores comunes.

## **REQUISITO DE ASISTENCIA A LA ESCUELA A TRAVÉS DE CALWORKS:**

La ley estatal de California requiere que todos los niños de edad escolar, de 6 a 17 años de edad, que reciben ayuda económica en efectivo a través de CalWORKS asistan regularmente a la escuela. Asistencia regular a la escuela significa que su(s) hijo(s) asistan por lo menos 85% de los días escolares en un periodo de asistencia según sea determinado por la escuela de su hijo. Cuando se reciba información de la escuela de que su hijo no está asistiendo a la escuela, la ayuda económica en efectivo a través de CalWORKS podrá disminuirse en una cantidad equivalente a: 1) La parte de la donación que le corresponde al padre de familia/familiar que proporciona cuidado cuando el niño tiene de 6 a 15 años de edad, y/o 2) La parte de la donación del niño cuando el niño tiene 16 años de edad o más. Si su ayuda en efectivo es disminuida debido a que su hijo(a) no está asistiendo a la escuela regularmente, su donación se aumentará cuando se reciba la información de la escuela que su(s) hijo(s) está(n) asistiendo regularmente. Este aumento en la ayuda económica en efectivo empezará en el mes en el que la información de asistencia sea recibida. Si su ayuda económica es disminuida debido a que su(s) hijo(s) no están asistiendo a la escuela regularmente y cree que existe una buena razón del por qué, necesitará contactar a su técnico de elegibilidad o a la escuela. Si participa en el programa de CalWORKS Gain, su plan de *Welfare to Work* incluirá el requisito de que todos sus hijos asistan a la escuela regularmente.

## **DISCIPLINA**

**REGLAS Y REGLAMENTACIONES CON RESPECTO A DISCIPLINA** (Código de Educación Secciones 35291, 25291.5 and 35291.7, 48980)

El distrito tiene las reglamentaciones con respecto a la disciplina estudiantil a disponibilidad del padre de familia/tutor legal, si así lo solicita. Éstas podrán obtenerse a través de la oficina del director en cualquier escuela del distrito. Cada director escolar tomará los pasos para asegurar que todas las reglas referentes a la disciplina estudiantil sean comunicadas a los alumnos al inicio de cada año escolar y a los alumnos que hayan sido transferidos cuando sean inscritos.

Un alumno no será suspendido de la escuela ni será recomendado para ser expulsado, a menos que el superintendente o el director escolar en donde esté inscrito el alumno determine que el alumno ha realizado un acto que se defina conforme a cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), incluyendo:

- (a) (1) Causó, trató de causar, o amenazó con causar lesión física a otra persona; (2) intencionalmente utilizó fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera proporcionó una arma de fuego, un cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos de que, en el caso de poseer el artículo por parte de un empleado escolar certificado, en donde el director escolar o el designado del director está de acuerdo.
- (c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió, o de otra manera proveyó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enlistada en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o estupefaciente de cualquier tipo.
- (d) Ilegalmente ofreció, coordinó, o negoció vender una sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o cualquier estupefaciente de cualquier tipo, y ya sea vendió, entregó, o de otra manera proveyó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o estupefaciente.
- (e) Cometió o trató de cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o trató de cometer robo o extorsión.
- (g) Robó o trató de robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos con nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a, cigarros, puros, puros en miniatura, cigarros de clavo, tabaco que no se fuma, tabaco para mascar, paquetes para masticar, y betel. No obstante, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de sus productos con receta médica.
- (i) Cometió un acto obsceno o participa en blasfemia o vulgaridad habitual.
- (j) Poseyó u ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender parafernalia para drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Interrumpió actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar dedicado al desempeño de sus deberes.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad robada o propiedad privada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. De acuerdo a como se utiliza en esta sección, un “arma de fuego de imitación” significa una replica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en las propiedades físicas a una arma de fuego existente que conllevaría a una persona razonable concluir que la replica es una arma de fuego.
- (n) Cometió o trató de cometer una agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual con lesiones según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno que es un testigo presentando una queja o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de ya sea impedir que el alumno sea un testigo o a manera de represalia en contra del alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ilegalmente ofreció, coordinó vender, negoció para vender, o vendió el fármaco Soma el cual requiere de receta médica.
- (q) Participó en, o trató de participar en, acoso de novatadas. Para fines de esta subdivisión, “acoso de novatadas” significa un método de iniciación o pre-iniciación para una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo sea reconocido oficialmente o no por una institución educativa, lo cual es probable que cause lesión corporal seria o degradación personal o deshonra

que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual, o a un prospecto alumno. Para fines de esta subdivisión, “acoso de novatadas” no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

- (r) Participó en un acto de acoso escolar, incluyendo pero sin limitarse al acoso escolar cometido a través de un acto electrónico, según se define en las subdivisiones (f) y (g) de la Sección 32261, dirigido específicamente hacia un alumno o personal de la escuela.

Para fines de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) “Acoso escolar” significa cualquier acto físico o verbal o conducta severa o dominante, incluyendo comunicados hechos por escrito o a través de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente que tenga el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Hacer que un alumno o alumnos razonable(s) sienta(n) temor de que su persona o su propiedad pueda ser lastimada.

(B) Causar que un alumno razonable sienta un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Causar que un alumno razonable tenga considerable interferencia en su desempeño académico.

(D) Causar que un alumno razonable tenga considerable interferencia en su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios provistos por una escuela.

(2) “Acto Electrónico” significa la transmisión de un comunicado, incluyendo, pero sin limitarse a, un mensaje, texto, sonido, o imagen, o una publicación en una página de Internet de una red social, a través de un aparato electrónico, incluyendo, pero sin limitarse a, un teléfono, un teléfono celular u otro aparato de comunicación inalámbrico, computadora o localizador.

(3) Un “Alumno Razonable” significa un alumno, incluyendo, pero sin limitarse a, un alumno con necesidades excepcionales, el cual ejerce el cuidado, la habilidad y el juicio promedio en su conducta para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

- (s) Un alumno no será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con asistencia escolar que ocurra en una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director escolar o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que se relacionen con la actividad escolar o con asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras está en el plantel escolar.

(2) Mientras va de ida o de regreso de la escuela.

(3) Durante el periodo de almuerzo mientras que está en el plantel o fuera del plantel.

(4) Durante, o mientras va o regresa de una actividad patrocinada por la escuela.

- (t) Un alumno que instigue o ayude, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o tratar de infligir lesión física a otra persona podrá estar sujeta a suspensión, pero no a la expulsión, conforme a esta sección, con la excepción de un alumno que ha sido adjudicado por un tribunal juvenil por haber cometido, como alguien que instigó o ayudó a infligir, un crimen de violencia física en donde la víctima sufrió gran lesión corporal o sería lesión corporal estará sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

- (u) Según es usado en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no está limitado a, archivos electrónicos y bases de datos.

- (v) Un superintendente del distrito escolar o director podrá usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, incluyendo, pero sin limitarse a, un programa de asesoramiento o manejo de la ira, para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección.

- (w) Es la intención de la Legislatura que las alternativas a la suspensión o expulsión sean impuestas contra un alumno que tiene ausentismo habitual, llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

(Código de Educación Sección 48900.1)

A los padres de familia se les podrá requerir a discreción del maestro que asistan a una porción del día escolar en cualquier salón de clase de donde su alumno ha sido suspendido por conducta obscena, vulgar, profana, o perjudicial. La ley prohíbe sanciones por parte del empleador.

**ACOSO SEXUAL** (Código de Educación Sección 231.5, 48980g, 48900.2, 48915)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo que esté libre de acoso sexual. Cualquier alumno que participe en acoso sexual de cualquier persona en o del distrito podrá estar sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o no reporte el acoso sexual estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo despido. La política que concierne a alumnos está incluida con la notificación. El Coordinador del Título IX de alumnos es el Director de Servicios de Atención al Alumno y puede ser contactado al 951-940-6100 ext. 10464. El Coordinador del Título IX de empleados es el Director de Servicios de Atención al Alumno y puede ser contactado al 951-940-6100 ext. 10381.

**DETECTORES DE METAL** (Reglamentación Administrativa del Consejo Gobernante 5145.12)

El programa para la detección de metales únicamente se utilizará en escuelas secundarias dentro del distrito. El procedimiento para la búsqueda podrá incluir a todos los individuos que entren a un edificio escolar durante el día regular de la escuela o actividades relacionadas con la escuela fuera del día escolar regular.

## USO DE PERROS PARA LA DETECCIÓN DE CONTRABANDO

En un esfuerzo para mantener a las escuelas libres de contrabando peligroso, el distrito podrá utilizar perros entrenados especialmente, no agresivos para olfatear y alertar al personal a la presencia de sustancias prohibidas por ley o por política del Consejo.

Los perros podrán olfatear el aire alrededor de los casilleros, escritorios, o vehículos que estén en la propiedad del distrito o en eventos patrocinados por el distrito. Los perros no olfatearán dentro de la proximidad cercana de los alumnos o de otras personas y no podrán olfatear artículos personales sin su consentimiento.

## CONDUCTA ESTUDIANTIL (Código de Educación 5100)

- (a) Excepto según se prevea en las subdivisiones (c) y (e), el director escolar o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares, a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión es inapropiada, debido a la circunstancia en particular.
  - (1) Causar lesión física seria a otra persona, excepto en defensa propia.
  - (2) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el alumno.
  - (3) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera ofensa por la posesión de no más de una onza *avoirdupois* de marihuana, que no sea hachís concentrado.
  - (4) Robo o extorsión.
  - (5) Agresión o agresión con lesiones, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, para con cualquier empleado escolar.
- (b) Ante la recomendación del director, superintendente escolar, o por un funcionario de audiencia o panel administrativo asignado conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, el consejo gobernante podrá ordenar que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enlistado en la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d), ó (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un hallazgo de uno o dos de los siguientes:
  - (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en obtener la conducta apropiada.
  - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo a la seguridad física del alumno o de otros.
- (c) El director o el superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
  - (1) Poseer, vender, o de otra manera proveer un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno tenía permiso previo por escrito a través de un empleado certificado de la escuela, para poseer el arma de fuego con lo cual estaba de acuerdo el director o designado del director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar.
  - (2) Blandir un cuchillo a otra persona.
  - (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
  - (4) Cometer o tratar de cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900. Cometer o tratar de cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900
  - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) El consejo gobernante ordenará que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno ha cometido un acto enlistado en la subdivisión (c), y referirá a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones siguientes:
  - (1) Esté apropiadamente preparado para atender a alumnos que muestran problemas de disciplina.
  - (2) No se ofrece en una escuela secundaria, o preparatoria, o en ninguna escuela primaria.
  - (3) No está ubicado en el plantel escolar al que asiste el alumno en el momento de la suspensión.
- (e) Al recibir la recomendación del director, el superintendente de escuelas, o de un funcionario de la audiencia o del panel administrativo conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, el consejo gobernante podrá ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar infringió la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 4800.4, y cualquiera de los siguientes:
  - (1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en resultar en conducta apropiada.
  - (2) Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo a la seguridad física del alumno o de otros.
- (f) El consejo gobernante referirá a un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio el cual cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). No obstante esta subdivisión, con respecto a un alumno que haya sido expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente escolar del condado certifica que un programa o estudio alternativo no está disponible en un plantel fuera de una secundaria, preparatoria, o una primaria completa, y que la única opción de colocación es

en otra secundaria, preparatoria, u otra primaria completa, el alumno podrá ser referido a un programa de estudio que se provee en una secundaria, preparatoria o en una primaria completa.

- (g) Según es usado en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con una cuchilla fija, afilada primordialmente para apuñalar, un arma con una cuchilla primordialmente para apuñalar, un arma con una cuchilla de más de 3 pulgadas y media, un cuchillo que se dobla con una cuchilla que se asegura en su lugar, o una navaja con una cuchilla sin seguridad.
- (h) Según es usado en esta sección, el término “explosivo” significa “aparato destructivo” según se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

El Consejo Gobernante cree que todos los alumnos tienen el derecho de ser educados en un ambiente positivo de aprendizaje, libre de perturbaciones. Se esperará que los alumnos exhiban una conducta apropiada que no infrinja en los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar mientras está en las instalaciones de la escuela, mientras que va o viene de la escuela, mientras está en actividades escolares, y mientras participa en actividades del distrito en donde se provee transporte. La conducta se considera apropiada cuando los alumnos son diligentes en sus estudios, cuidadosos con la propiedad de la escuela, corteses, y respetuosos para con sus maestros, demás personal, alumnos, y voluntarios. El Superintendente o designado se asegurará que cada plantel escolar desarrolle estándares de conducta y disciplina consistentes con las políticas del distrito y con las reglamentaciones administrativas. Los alumnos y padres de familia/tutores legales serán notificados de las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la conducta.

El Consejo desea prevenir el acoso escolar estableciendo un ambiente escolar positivo, colaborador y con reglas claras para la conducta estudiantil. El acoso escolar a través del internet llevado a cabo utilizando equipo propiedad del distrito o en las instalaciones de las escuelas, así como acoso escolar a través del internet fuera de los planteles que impacte la actividad escolar o la asistencia escolar, podrá estar sujeto a disciplina.

#### **DEBERES DE LOS ALUMNOS** (Código de Educación § 48900K, 48908, Código de Reglamentaciones de California, Título 5, 5 CCR §300)

Requiere que los alumnos se conformen a las reglamentaciones escolares; obedezcan todas las instrucciones; sean diligentes en el estudio y respetuosos para con los maestros y otros con autoridad; y se abstengan del uso de blasfemia y lenguaje profano y vulgar.

#### **VESTIMENTA Y ASEO PERSONAL – ALUMNOS, ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, REGLAMENTACIONES DEL PLANTEL ESCOLAR, ATUENDO DE PANDILLA** (Código de Educación 32282, 35183.5)

En cooperación con maestros, alumnos y padres de familia/tutores legales, el director o su designado establecerán reglas escolares que gobiernen la vestimenta estudiantil y el aseo personal que sean consistentes con la ley, la Política del Consejo Gobernante y reglamentaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta escolar serán revisados regularmente. Cada escuela les permitirá a los alumnos portar ropa de protección contra el sol, incluyendo pero sin limitarse a sombreros, para uso afuera durante el día escolar.

En escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíba atuendo relacionado con pandillas en actividades escolares o de la escuela, el director, el personal y los padres/tutores legales que participen en el desarrollo del plan de seguridad escolar definirán “atuendo relacionado con pandillas” y limitarán esta definición al atuendo que razonablemente pudiera ser determinado que amenaza la salud y la seguridad del ambiente escolar si se portara o se mostrara en el plantel escolar.

Para la seguridad de todos los alumnos, el atuendo relacionado con pandillas no es aceptable. El distrito colaborará con Agencias encargadas de poner en vigor la ley para actualizar cambios al atuendo relacionado con pandillas según sea necesario. Cualquier vestimenta, atuendo o “colores” que un alumno o grupo de alumnos porte para identificarse con el fin de acosar, amenazar o intimidar a otros no será permitido. Además, la ropa estará libre de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que identifique cualquier grupo que abogue o participe en comportamiento perturbador.

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas están cambiando constantemente, las definiciones o el atuendo relacionado con pandillas será revisado por lo menos una vez cada semestre y actualizado cuando se reciba información relacionada.

#### **ACOSO DE NOVATADAS** (Código de Educación Sección 32050, 32051, 48900(q))

Ningún alumno u otra persona que asista, a cualquier institución educativa ya sea pública o privada conspirará o participará en acoso de novatadas.

#### **VIOLENCIA POR ODIO** (Código de Educación Sección 48900.3)

Un alumno en el 4to al 12vo año, inclusivamente, que ha causado, trató de causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia por odio, según se define en la subdivisión (e) Sección 233.

#### **ACOSO/ABUSO** (Código de Educación Sección 48900.4, 44810, 48900.7)

Un alumno en el 4to al 12vo año que ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación, enfocada en contra de un alumno, o grupo de alumnos, que es lo suficientemente severo o dominante para tener el efecto actual y razonable esperado de estar en realidad perturbando el trabajo escolar, creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

#### **AMENAZAS TERRORISTAS** (Código de Educación Sección 48900.7)

El alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios de la escuela o propiedad escolar, o ambos.

#### **ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN** (PC Código 12550, 12556)

Es una ofensa criminal mostrar abiertamente o exponer cualquier arma de fuego de imitación, incluyendo un dispositivo de aire comprimido que dispara salvas, en un lugar público.

#### **POSESIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y OTROS APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN** (Código de Educación §48901.5)

No se le prohibirá a ningún alumno poseer o usar un aparato de señal electrónico el cual haya sido determinado por un médico con licencia o cirujano que es esencial para la salud del alumno y el uso del cual está limitado a fines relacionados con la salud.

Los alumnos podrán poseer o usar aparatos con señales electrónicos en el plantel escolar incluyendo, pero sin limitarse a, localizadores, aparatos buscapersonas, y teléfonos celulares/digitales, así como otros aparatos de comunicación móviles, pero sin limitarse a, reproductores digitales de medios, procesador personal digital de bolsillo, lectores de discos compactos, consolas portátiles de videojuegos, cámaras, escáneres digitales, y computadores portátiles, siempre y cuando tales aparatos no interrumpan el programa educativo o actividad escolar y no sean usados para actividades ilegales o poco éticas como hacer trampa en trabajos escolares o en exámenes. Ni el Distrito Escolar Unificado de Val Verde ni el plantel escolar serán responsables de ningún artículo perdido o robado mientras esté en las instalaciones escolares.

**SEÑALADORES LÁSER: PROHIBICIONES DE VENTA, POSESIÓN Y USO** (Código Penal Sección 417.27, Código de Educación § 48900b) A los alumnos se les prohíbe poseer un señalador láser en cualquier plantel escolar del distrito a menos que su posesión sea válida para la instrucción. Queda prohibido además enfocar el rayo láser a los ojos de otro o en un vehículo que esté en movimiento o en los ojos de un perro guía.

#### **SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN: ARCHIVOS DE LOS ALUMNOS** (Código de Educación Secciones 48201, 48919)

El distrito escolar debe solicitar específicamente cualquier expediente de alumnos que un distrito que envía ha mantenido para un alumno, por actos cometidos que resulten en una suspensión o expulsión. La solicitud de una copia de un escrito de una audiencia de expulsión habrá de hacerse por escrito.

#### **POLÍTICA PARA AUSENTISMO HABITUAL** (Código de Educación 48260)

En cumplimiento con las leyes estatales, se espera que los alumnos del Distrito Escolar Unificado de Val Verde estén en la escuela durante horas escolares a menos que estén enfermos. Los alumnos que no asistan a la escuela según sea requerido estarán sujetos a la política para ausentismo habitual del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. Los alumnos serán clasificados como faltistas habituales si están ausentes de la escuela sin una justificación válida tres días completos en un año escolar o llega tarde o está ausente por más de cualquier periodo de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o en cualquier combinación del mismo. Tales alumnos serán reportados al Director de Bienestar Estudiantil y Asistencia.

#### **PERTURBACIÓN EN UNA ESCUELA PÚBLICA o JUNTA DE UNA ESCUELA PÚBLICA** (EC 32210)

Cualquier persona que perturbe intencionalmente cualquier escuela pública o cualquier junta de una escuela pública es culpable de un delito menor, y será castigado con una multa de un máximo de quinientos dólares (\$500).

### **SALUD Y SEGURIDAD**

#### **EMERGENCIAS** (Código de Educación Sección 49407)

Es importante que cada alumno tenga archivado en su expediente uno o más números telefónicos de emergencia para ser usados por el director cuando surjan las situaciones apropiadas. La siguiente sección del Código de Educación de California es relevante a este asunto.

“No obstante ninguna disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de cualquier distrito escolar, director escolar, médico, u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será considerado responsable por el tratamiento razonable a un niño sin el consentimiento de un padre de familia o tutor legal del niño cuando el niño esté enfermo o esté lastimado durante horas regulares de la escuela, requiera tratamiento médico razonable, y el padre de familia o tutor no pueda ser localizado, a menos que el padre de familia o tutor haya presentado previamente una objeción por escrito ante el distrito escolar a cualquier tratamiento médico que no sea primeros auxilios.”

#### **INMUNIZACIONES** (Código de Educación 48216, 48980, 49403) (HSC 120335, 120365, y 120370)

A menos que el padre o tutor legal de un alumno le proporcione a la escuela una excepción paterna aceptable firmada, un alumno deberá ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. A los alumnos se les prohíbe asistir a la escuela hasta que los requisitos de inmunización se hayan cumplido. El distrito escolar cooperará con funcionarios locales de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en niños de edad escolar. El distrito podrá usar cualquier fondo, propiedad, o personal y podrá permitir a cualquier persona con licencia como un médico o enfermera registrada para que administre un agente inmunizador a cualquier alumno cuyos padres de familia hayan dado su autorización por escrito. (a) Todos los alumnos nuevos al Distrito Escolar Unificado de Val Verde, en el jardín de niños de transición hasta el 12vo año, deben proveer comprobantes de vacunas contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétano, sarampión, paperas, y rubeola. Todos los alumnos del jardín de transición, del jardín de niños, y del primer año que son nuevos en el distrito deberán



proveer un comprobante de vacunación contra la hepatitis B. (b) Todos los alumnos de jardín deberán proveer además un comprobante de vacunación contra la varicela. (c) Todos los alumnos del séptimo año deben proporcionar además un comprobante de una serie de hepatitis B y una segunda vacuna contra el sarampión, paperas, rubeola, y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina. (d) Se requiere un examen de piel de tuberculosis (Mantoux) para todos los alumnos que estén entrando al distrito de fuera de los Estados Unidos. Está disponible información sobre una exención médica permanente o una exención de vacunas por creencias personales para su alumno en el Centro de Servicios Estudiantiles Centralizado, Servicios de Salud. A todos los alumnos que están por entrar del 7mo al 12vo año para el año escolar 2011-2012 les es requerido por la LEY DE LA ASAMBLEA DE CALIFORNIA 354 recibir una Tdap después del cumpleaños número siete, antes de entrar a la escuela.

#### **EVALUACIÓN INICIAL DE SALUD – (HSC 124085, 124100, y 124105) AR 5141.32**

La ley estatal requiere que el padre de familia o tutor legal de cada alumno le proporcione a la escuela los comprobantes por escritos de que el alumno ha recibido una evaluación de salud por un doctor dentro de 90 días de haber entrado al jardín de niño y al primer año. A los alumnos se les podrá excluir hasta por 5 días de la escuela por no haber cumplido o no proporcionar una excepción. Las evaluaciones de salud están disponibles a través del departamento de salud local.

#### **EVALUACIÓN DE SALUD DENTAL – EC 49452.8**

Se requiere el registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los niños de jardín que asisten a una escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser completadas al inscribirse al jardín de niños.

#### **EXÁMEN MÉDICO (Código de Educación Sección 49451, 49452, 4942.5, 4942.6, 48980) (20 USC 1232h)**

Un padre de familia o tutor podrá presentarle anualmente al director escolar una declaración por escrito, firmada por el padre de familia o tutor legal, en el que abstiene su autorización para un examen médico del alumno. No obstante, cuando haya una buena razón para creer que un alumno está sufriendo de una enfermedad infecciosa o la cual es reconocida como contagiosa, el alumno será enviado a casa y no se le permitirá que regrese hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no exista.

#### **BLOQUEADOR SOLAR Y ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL SOL – (EC 35183.5)**

Establece que los alumnos podrán usar bloqueador solar durante el día sin una nota del doctor o una receta médica. A los alumnos les será permitido portar ropa que proteja contra el sol, incluyendo, pero sin limitarse a sombreros del distrito/escuela. A los alumnos les será permitido portar lentes con protección contra los rayos ultravioletas afuera.

#### **NUTRICIÓN (Código de Educación Sección 49520, 49510 – 49520, 48980)**

El distrito reconoce la importancia de una nutrición apropiada para el bienestar físico del niño. El Programa de Almuerzo Gratuito y de Costo Reducido es un esfuerzo continuo del distrito para proveer comidas bien balanceadas a alumnos de familias de bajos ingresos. Para información sobre las cualificaciones para participar en este programa, favor de ver al director de su escuela.

#### **SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (Código de Educación 46010.1, 48205, 48980)**

Las autoridades escolares podrán justificar a cualquier alumno en el 7<sup>mo</sup> al 12<sup>vo</sup> año de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del alumno.

#### **SEGURO PARA ACCIDENTES (Código de Educación Sección 32221.5, 49472, 48980, 49471)**

El Consejo Gobernante podrá proveer o hacer disponible para la compra a través de una agencia autorizada estatal un seguro para alumnos por lesiones a alumnos que surjan de programas escolares o actividades. Ningún alumno estará obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si es un menor, sin el consentimiento de un padre de familia o tutor. Se han desarrollado procedimientos para asegurar que se provean primeros auxilios y/o atención médica lo más pronto posible y que los padres de familia/tutores sean notificados de accidentes. El distrito no proporciona servicios médicos y de hospital para alumnos que han sido lesionados cuando participan en actividades deportivas.

#### **MEDICAMENTO (Código de Educación Sección 49480, 49423, 49423.1, 48980)**

El padre o tutor legal de cualquier alumno que esté tomando medicamento de manera regular deberá informarles a la enfermera de la escuela o al director de la escuela sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre de familia o tutor legal, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Las sugerencias para padres de familia sobre medicamentos incluyen:

1. Hable con el doctor de su hijo(a) sobre la elaboración de un horario de medicamento para que su hijo(a) no tenga que tomar medicamento mientras está en la escuela;
2. Si su hijo(a) está tomando medicamento regularmente para un problema de salud continuo, aún si solo toma medicamento en casa, proporcione una nota por escrito a la enfermera escolar u otro empleado escolar designado al principio de cada año escolar. Debe enlistar el medicamento que está siendo tomado, la cantidad actual que está siendo tomado, y el nombre del doctor que lo recetó (EC 49480);
3. Si su hijo(a) debe tomar medicamento mientras está en la escuela, proporcione una nota por escrito de su parte y una nota por escrito del doctor de su hijo(a) u otro proveedor de cuidado de la salud, que tenga licencia para ejercer en California. Proporcione

notas nuevas, actualizadas al principio de cada año escolar y cuando haya cualquier cambio en el medicamento, en las instrucciones, o de doctor (EC 49423);

4. Como padre de familia o tutor, usted debe proveerle a la escuela todo el medicamento que su hijo(a) tiene que tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto deben entregar el medicamento a la escuela, con excepción del medicamento que su hijo(a) está autorizado(a) para llevar consigo y tomar por sí solo(a);
5. Todo el medicamento controlado, como Ritalin, debe ser contado y registrado en un registro de medicamentos cuando sea entregado a la escuela. Usted u otro adulto que haya entregado el medicamento debe verificar el conteo firmando el registro.
6. Cada medicamento que se le tenga que dar a su hijo(a) en la escuela debe estar en un recipiente separado y etiquetado por un farmacéuta con licencia en los Estados Unidos. El recipiente debe enlistar el nombre de su hijo(a), el nombre del doctor, y el nombre del medicamento, y las instrucciones para cuando tomar el medicamento y qué tanto tomar;
7. Recoger todo el medicamento discontinuado, vencido, y/o sin usar antes del final del año escolar;
8. Conocer y seguir la política para medicamento de la escuela de su hijo(a).

Administración de Medicamento con Receta para Alumnos – EC 49423 y 49423.1 Cualquier alumno a quien le sea requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, deberá ser ayudado por la enfermera de la escuela u otro personal designado y se requerirá presentar papeleo. Los alumnos a nivel secundario podrán llevar y auto administrar epinefrina auto inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe una declaración por escrito de las instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y los horarios, por los cuales tales medicamentos habrán de ser tomados.

#### Administración de Medicamento para Epilepsia – EC 49414.7

Si a un alumno con epilepsia le ha sido recetado un medicamento para convulsiones por su proveedor de cuidados médicos, el padre de familia o tutor del alumno podrá solicitar que uno o más de los empleados reciban capacitación sobre la administración de un medicamento para casos de emergencia contra convulsiones en el caso de que un alumno sufra una convulsión cuando no esté disponible una enfermera.

**CUIDADO DE LA SALUD Y EMERGENCIAS – ORDENES DE RESUSCITACIÓN** (Código Civil 1714.21, Código de Educación 32040-32044, 49407, Código de Salud y Seguridad 1797.196)

El Consejo cree que los miembros del personal no deben ser colocados en la posición de determinar si se debe seguir o no cualquier orden paternal o médica de “no resucitar”. El personal no aceptará ni seguirá ninguna orden de esta índole a menos que hayan sido informados por el Superintendente o designado que la solicitud de aceptar tal orden ha sido presentada al Superintendente o designado, firmado por el padre de familia/tutor legal, y apoyado por una declaración por escrito del médico del alumno y una orden de un tribunal apropiado.

#### **INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD** (Código de Educación Sección 51240, 48980)

Si la instrucción sobre la salud entra en conflicto con su entrenamiento religioso, sus creencias, o convicciones personales y morales, favor de notificarle al director de su escuela por escrito para excluir a su hijo(a) de esta fase del programa de instrucción.

#### **EDUCACIÓN SOBRE LA VIDA FAMILIAR** (Código de Educación Secciones 48980, 51550 y 51820)

El Distrito Escolar Unificado cree que la responsabilidad principal de la educación sobre la vida familiar está en el hogar; no obstante, el Distrito Escolar Unificado de Val Verde comparte con otras agencias de la comunidad en apoyar y complementar la responsabilidad del hogar en esta área.

Los Programas de Educación sobre la Vida Familiar podrán ser proporcionados en el Jardín de Niños hasta el 12vo año. La instrucción sobre la prevención de enfermedades transmitidas sexualmente podrá ser proporcionada en el 7mo al 12vo año escolar. Si la instrucción sobre el sistema reproductivo y sus funciones, procesos, y enfermedades está incluida en el salón de clase de su hijo(a), usted tendrá una oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier material escrito o audio visual que habrá de ser usado. Podrá evaluar los materiales y determinar si quiere que su hijo(a) participe o no en el programa. A su hijo(a) no le será permitido asistir a clase durante la unidad de estudio si usted solicita por escrito que a él/ella se le justifique por no asistir. Si usted tiene cualquier pregunta al respecto, comuníquese con el director de la escuela.

#### **EDUCACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL SIDA** (Código de Educación Sección 51938, 51937, 51201.5d)

El Consejo Gobernante reconoce el peligro extremo a la salud pública que presenta la epidemia del SIDA para sus alumnos y está comprometido en cumplir con la necesidad inmediata de proveerle a la gente joven con información acertada sobre la salud, que pueda salvar vidas para prevenir la propagación del SIDA. Conforme a lo requerido por la ley estatal, se les proveerá a los alumnos educación para la prevención del SIDA por lo menos una vez en la secundaria, y una vez en la preparatoria. El padre de familia o tutor legal de cada alumno que reciba instrucción sobre el SIDA y prevención del SIDA recibirá un aviso por escrito explicando el propósito del programa para la prevención del SIDA y la oportunidad de revisar anticipadamente todos los materiales que serán usados durante la instrucción. Un padre de familia debe proporcionar una declaración por escrito a la escuela para poder exentar a su hijo(a) de esta actividad educativa.

#### **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO DE MENORES** (PC 11164 y siguientes.)

Al personal del Distrito Escolar Unificado de Val Verde le es requerido por ley informar casos de abuso de menores y negligencia cuando tenga una sospecha razonable. El personal no deberá investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del miembro del personal y el informe en sí son confidenciales y no pueden ser divulgados con la excepción de agencias autorizadas.

**PAUTAS PARA PRESENTAR QUEJAS SOBRE EL ABUSO DE MENORES** (Código de Educación Sección 33308.1, PC 11164 y siguientes.)

Requiere que el Departamento de Educación de California prepare pautas para que sean divulgadas por distritos escolares o por oficinas de educación de los condados para padres de familia o tutores para asesorarlos sobre los procedimientos para informar sobre el abuso a un menor por parte de un empleado del distrito u otras personas que ocurra en el plantel escolar. Estas pautas están disponibles a solicitud del director escolar.

**PLAN DE CONTROL DE ASBESTO** (40 CFR 763.93) AR 3514

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde mantiene y actualiza anualmente su plan de control de materiales que contengan asbestos en edificios escolares. Para una copia del plan de control de asbesto, favor de contactar al Director de la Gerencia de Riesgos.

**TUTELA** (Código de Sucesiones, Tutela y Relaciones de Familia Sección 1513e)

Una persona asignada por el tribunal para investigar y hacer una recomendación con respecto a la tutela de un propuesto pupilo no le es permitido el acceso al expediente escolar de un alumno sin una orden judicial o autorización por escrito del padre de familia. Los padres de familia podrán intentar usar la escuela como foro para disputar asuntos de custodia. Las disputas de custodia siempre deberán ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar acceso a su hijo(a) y/o a expedientes escolares al padre/madre biológico(a). La única excepción es cuando se encuentran archivados en la oficina de la escuela las órdenes de restricción o los documentos de divorcio apropiados, que declaren específicamente las limitantes de visitas. Cualquier situación que surja para dejar salir al alumno(a) en donde el bienestar del alumno sea cuestionable será manejado a discreción del administrador del plantel o su designado. Si cualquier decisión fuera una interrupción para la escuela, se contactarán a las autoridades y se solicitará la intervención de un oficial. A los padres de familia se les pide que hagan todo esfuerzo por no involucrar a los planteles escolares en cuestiones de custodia. La escuela hará todo esfuerzo por localizar al padre de familia con la custodia cuando un padre de familia u otra persona que no está enlistado en la tarjeta de emergencias trate de recoger a un alumno.

**UN DISTRITO ESCOLAR LIBRE DE TABACO** (HSC § 104495, 104420)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde es un distrito libre de tabaco. Queda prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco así como la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de 25 pies del área de juegos de la escuela, con excepción de una acera pública. La Línea de Ayuda para Fumadores de California es un recurso para cualquier persona que esté considerando dejar de fumar; llame al 1-800-NO-BUTTS (1-800-622-8887) para más información.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde hace que los servicios para la prevención y cesación del uso de tabaco estén disponibles para cada menor de edad que esté embarazada y sea padre de familia en todos los años escolares. Los alumnos y sus padres de familia podrán solicitar una guía y educación sobre servicios prenatales y de apoyo a través de asesores en su plantel escolar, servicios de extensión y evaluación del estatus de fumar, asesoramiento y servicios relacionados con el tabaco, y mensajes relacionados con la prevención del tabaco. La información sobre servicios para dejar de fumar está disponible a través del personal de asesoramiento de la escuela.

**UN LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL**

La Ley para un Lugar de Trabajo Libre de Drogas y el Código de Gobierno 8350-8357 y la Política del Consejo requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde sea un lugar de trabajo libre de drogas y alcohol lo cual es esencial para las operaciones escolares y del distrito.

**INFORMACIÓN SOBRE DELINCUENTES SEXUALES** (Código Penal 290, 290.4)

El Director de Bienestar Infantil y Bienestar contactará a las autoridades al principio de cada año para coordinar el recibo de información de delinquentes sexuales. Los padres de familia y tutores serán notificados sobre la disponibilidad y la intención del distrito de trabajar con las autoridades para tomar acción apropiada para proteger a los alumnos del distrito escolar.

**SECCIÓN 504, LEY DE REHABILITACIÓN** (29 USC 794, 34 104.32)

Los alumnos elegibles bajo la Sección 504 podrán recibir las adaptaciones necesarias para participar plenamente en el programa educativo regular. El director de Servicios para la Atención del Alumno coordina el cumplimiento de la Sección 504.

**PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR COMPLETO: NOTIFICACIÓN ANUAL** (Código de Educación Sección 35294.6, 32286, 32288) AR 5142

Cada plantel escolar del Distrito Escolar Unificado de Val Verde tiene un Plan de Seguridad Escolar, lo cual incluye un plan completo para la preparación en caso de desastre. Existen copias disponibles para leer en cada oficina escolar. Los planteles escolares establecen reglas para la seguridad y el uso apropiado de equipo escolar y materiales para la conducta estudiantil consistentes con la ley, la política del Consejo, y los reglamentos administrativos. El plan de seguridad escolar es desarrollado por un comité el cual incluye miembros representantes de la comunidad escolar. Se realizan simulacros de incendio por lo menos una vez al mes en todas las escuelas primarias y secundarias y por lo menos dos veces al año en todas las preparatorias. Los procedimientos DROP serán practicados por lo menos una vez cada año trimestre en las escuelas primarias y por lo menos una vez cada semestre en las escuelas secundarias.

#### **CONTROL DE PLAGAS** (Código de Educación Sección 17612, 48980.3) AR 3514.2

El Distrito ha implementado un programa para el control de plagas integrado (conocido por sus siglas en inglés como IPM) diseñado para controlar efectivamente las plagas usando una combinación de técnicas. Podrán usarse pesticidas que presenten el menor riesgo posible y sean efectivos de tal manera que minimicen los riesgos a personas, a la propiedad, y al medio ambiente de acuerdo a los reglamentos establecidos y los límites del tratamiento. Según la Ley para Escuelas Seguras del 2000, al Distrito le es requerido notificar al personal, a los padres de familia, o tutores legales del nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en una o más instalaciones escolares durante el próximo año. Aquellos productos (y los ingredientes activos) son los siguientes:

**Nombre del Producto, Ingrediente Activo y Plaga Tratada:** Atomizador para Hospitales (*Ethanol-Sodium Nitrate-Ammonium Hydroxide-Isobutane*), *Bug Off* (*Petroleum Distillate-Pyrethrin-Piperonyl Butoxide-Permethrin-Isobutane*), *Gum Away II* (*Isobutane/Propane Blend*), *Lift Off* (*Acetone 67-64-1 ACGIH STEL=2380 mg/m3*), *Cynoff WP* (*Cypermethrin*), *Catalyst EC* (*Propetamphos*), *D Force* (*Deltamethrin*), *Delta Dust* (*Deltamethrin*), *Demand CS* (*Lambda-Cyhalothrin*), *Demon Max* (*Cypermethrin*), *Gopher Getter 1.8%* (*Strychnine Alkaloid*), *Fumitoxin* (*Aluminum Phosphide*), *Niban* (*Orthoboric Acid*), *PCQ* (*Diphacinone*), *PT Waspfreeze* (*d-trans Allethrin & Phenothrin*), *Suspend* (*Deltamethrin*), *Talstar CA Granular* (*Bifenthrin*), *Ten-Grad* (*Permethrin*), *Terad3 Blox* (*Cholecalciferol*), *Terro Ant Bait* (*Sodium Tetraborate Decahydrate*), *Lontnel* (*Clopyralid MEA Salt*), *Trimec Plus* (*Dimethylamine Salt/Monosodium Acid Methanearsonate*), *Round Up Pro* (*Isopropylamine Salt of Glyphosate*), *Round Up Pro Max* (*Potassium Salt of Glyphosate*), *Speed Zone Southern* (*Carfentrazone-ethyl*), *Mecomec* (*Postassinn Salt of Propionic Acid*), *FC 30-5-10 High Iron Plus* (*Nitrogen, Phosphoric Acid, Potash Iron, Manganese, Zinc*).

Se podrá obtener información referente a los pesticidas en la página de internet del Departamento para la Regulación de Pesticidas de California ([www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov)). Los padres de familia o tutores legales podrán solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el plantel escolar. Los padres de familia o tutores enlistados en el registro serán notificados por lo menos 72 horas antes que el pesticida sea aplicado. Si le gustaría ser notificado cada vez que se aplique un pesticida, favor de marcar el casillero en la página 23 de este folleto.

#### **TRANSPORTARSE A LA ESCUELA A PIE O EN BICICLETA** (VC 21212) AR 5142

Ninguna persona menor de 18 años de edad podrá operar una bicicleta, un escúter sin motor, una patineta o patines, ni pasear a un pasajero sobre una bicicleta, en un escúter no motorizado, o patineta en una calle, vereda para bicicleta, o cualquier otro camino público para bicicleta o sendero a menos que la persona esté portando un casco ajustado y abrochado apropiadamente y que cumpla con las normas específicas. Debido a las preocupaciones sobre el riesgo a la seguridad estudiantil, las siguientes actividades están prohibidas en el plantel escolar; andar en patineta, uso de escúters, y andar en patines.

#### **ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS** (20 USC § 7912) AR 5116.1

Los padres de familia/tutores legales serán notificados de las escuelas primarias y/o secundarias/preparatorias que se consideren ser “persistentemente peligrosas” conforme a las pautas del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles.

#### **PLANTEL ESCOLAR ABIERTO/CERRADO** (Código de Educación Sección 44808.5, 48980)

Para poder mantener a nuestro alumno en un ambiente supervisado, seguro, y ordenado, el Consejo Gobernante establece un “plantel escolar cerrado” en todas las escuelas preparatorias del distrito. Una vez que los alumnos lleguen a la escuela, deben permanecer en el plantel escolar hasta el final del día escolar a menos que hayan traído una autorización por escrito de sus padres de familia/tutores legales y haber recibido permiso de las autoridades de la escuela para salirse con un propósito específico. Los alumnos que salen del plantel escolar sin tal autorización serán clasificados como faltistas habituales y estarán sujetos a una acción disciplinaria.

#### **VISITANTES EN EL PLANTEL ESCOLAR** (PC § 626.8, 627.6, 647.6, 653g, Código de Educación § 44810)

Requiere que el distrito publique en cada entrada escolar y en los planteles escolares un aviso que explique los requisitos de registro para visitantes, las horas en las que se requiere registrarse, el lugar para registrarse, la ruta para llegar a ese lugar, y las penalidades por infringir los requisitos de registro.

#### **LEY DE MEGAN** (PC §§ 290.45, 290.46) AR 1240

Se puede encontrar información sobre delincuentes sexuales en California en la página del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. La página provee además información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, hechos sobre delincuentes sexuales, respuestas a preguntas frecuentes, y los requisitos para registrarse como delincuente sexual en California.

### **EDUCACIÓN ESPECIAL**

#### **INSTRUCCIÓN** (Código de Educación Sección 56301, IDEA)

“Educación Especial” significa instrucción especialmente diseñada (sin costo alguno para el padre de familia) para cumplir con las necesidades únicas de individuos con necesidades excepcionales, cuyas necesidades educativas no pueden satisfacerse con la modificación del programa regular de instrucción; y servicios relacionados (sin costo alguno para el padre de familia) que podrían necesitarse para ayudar a tales individuos para que se beneficien de una instrucción específicamente diseñada.

**EDUCACIÓN ESPECIAL – EDUCACIÓN GRATUITA Y APROPIADA** (Registro Federal, PL 94-142, 121 a.41, 121 a-504, Código de Educación 56341, 56343(c) y Ley de Educación para Individuos con Discapacidades)

A todos los niños con discapacidades se les ofrece y tienen disponible una educación gratuita y apropiada en el ambiente menos restringido, el cual incluye Educación Especial y servicios relacionados proporcionados de acuerdo con un programa educativo individualizado.

#### **ESCUELA PRIVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES** (Código de Educación Sección 56365)

A todo alumno con una discapacidad se le ofrecerá la oportunidad de una educación gratuita y apropiada. Cuando no haya un programa público apropiado, entonces podrá ofrecerse un programa en una escuela privada, que no pertenezca a una secta, y que no sea pública como una alternativa sin costo para los padres de familia.

#### **PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – EDUCACIÓN ESPECIAL** (Código de Educación Sección 56500.2, título 5 CCR, 3080) **DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN**

##### 1. Derechos Generales

- Todos los niños con discapacidades tienen el derecho a una educación pública gratuita y apropiada.
- Las personas tienen el derecho a la privacidad y a la confidencialidad de todos los expedientes educativos incluyendo el derecho de ver, revisar y si es necesario, desafiar los expedientes conforme a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA).
- Las personas tienen el derecho de revisar y/o obtener una copia de los expedientes educativos antes de las juntas.
- Todos los niños con discapacidades tienen el derecho a ser colocados en un ambiente menos restringido, en el programa con las alternativas menos restringidas, y los derechos de disfrutar la misma variedad de programas que están disponibles para aquellos que no tienen discapacidades.
- Todos los individuos tienen el derecho de recibir una explicación completa de todas las salvaguardas procesales y derechos de apelación.
- Los individuos tienen el derecho a servicios gratuitos legales o a bajo costo y a otros servicios relevantes si así lo solicitan.

USTED TIENE EL DERECHO A:

##### 2. Derechos Relacionados con la Evaluación

- Iniciar una solicitud para una evaluación educativa.
- Dar o negar una autorización por escrito a cualquier propuesta de actividades de evaluación.
- Tener 15 días en los que puede dar o negar su consentimiento.
- Obtener una evaluación independiente externa posiblemente pagada por el público. Los procedimientos para obtener tal evaluación serán proporcionados si así se solicita.
- Una evaluación que está diseñada para ser libre de discriminación racial o cultural.
- Tener una descripción de los procedimientos y evaluaciones a ser usadas y estar completamente informados de los resultados de las evaluaciones.

##### 3. Derechos Relacionados con el Programa Educativo Individualizado

- Ser notificado antes de, y participar y/o estar representado en la(s) junta(s):
- El derecho del niño de participar en la(s) junta(s) según sea apropiado.
- Tener la junta dentro de 60 días a partir de la fecha de haber recibido la autorización firmada.
- Que la junta se lleve a cabo en su idioma o modo de comunicación primario.
- Dar autorización por escrito para la colocación en educación especial en cualquier momento.
- Tener por lo menos una revisión anual del Programa de Educación Individualizado o cuando el padre de familia crea que el alumno no está logrando el progreso apropiado.
- Apelar la decisión del Comité a través de la audiencia de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión para un programa educativo apropiado.

##### 4. Derechos Relacionados con la Audiencia de Debido Proceso

Tiene el derecho de solicitar un debido proceso imparcial con respecto a:

- La identificación de su hijo para la elegibilidad para educación especial.
- La evaluación de su hijo(a).
- La colocación educativa de su hijo(a).
- La provisión de una educación pública apropiada gratuita (FAPE) para su hijo(a).

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de *dos años* a partir de la fecha en que usted supo o tenía una razón de conocer los hechos que fueron la base del proceso de audiencia. [H.R. 1350 §615(f)(3) y EC 56043(r)]

Existe una excepción a este cronograma si a usted se le impidió solicitar la audiencia antes debido a que:

- a) el distrito malinterpretó que había resuelto el problema
- b) el distrito retuvo información que debió haberse proporcionado. [H.R. 1350 §615(f)(3)(D)]

### Mediación y Resolución Alternativa de Disputas (ADR)

Usted podrá pedirle al distrito resolver disputas a través de mediación, lo cual podría ser menos contencioso que una audiencia de debido proceso. La Resolución Alternativa de Disputas (conocido por sus siglas en inglés como ADR) también podrá estar disponible en su distrito. La mediación y el ADR son métodos voluntarios para resolver una disputa y no podrán ser usados para demorar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres de familia y el distrito escolar deberán estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que trate de usarse la mediación. Un mediador es una persona que está capacitada en estrategias que les ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre asuntos difíciles. [20 USC 1415(e); EC 56500.3]

### **Derechos del Debido Proceso**

Usted tiene el derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal con una persona que sea conocedora de las leyes que gobiernan la educación especial y las audiencias administrativas. [EC 56501(b)(4)];
2. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o individuos que tienen conocimiento de niños con discapacidades [EC 56505(e)(1); 20 USC 1415(h)(1)];
3. Presentar evidencia, argumentos por escrito, y argumentos orales [EC 56505(e)(2)];
4. Confrontar, interrogar, y requerir que haya testigos que estén presentes [EC 5605(e)(3)];
5. Recibir un registro por escrito o, a opción del padre de familia, un registro electrónico de la audiencia, incluyendo las determinaciones de hecho, y las decisiones [EC 56505(e)(4); 20 USC 1415(h)];
6. Tener a su hijo(a) presente en la audiencia [EC 56501(c)(1)];
7. Que su audiencia esté abierta o cerrada al público [EC 56501(c)(2)];
8. Ser informado por las otras partes de los asuntos y su propuesta resolución de los asuntos por lo menos diez días del calendario antes de la audiencia [EC 56505(e)(6) y 56403(u); 20 USC 1415(f)];
9. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de cinco días hábiles antes de la audiencia e impedir la introducción de ningún documento o testigo si no se le informa dentro de 5 días hábiles [EC 56505(e)(7)(8); 56043(v); EC 56505.1(d)];
10. Tener un intérprete proporcionado a expensas del Departamento de Educación de California [CCR 3082(d)];
11. Solicitar una extensión del límite de tiempo establecido para la audiencia [EC 56505(f)(3)];
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier punto durante la audiencia de debido proceso [EC 56501(b)(1)(2)]; y
13. Recibir un aviso de la otra parte, por lo menos diez días antes de la audiencia que tiene la intención de ser representado por un abogado. [EC 56507(a)]

### **PROCEDIMIENTOS DE QUEJA**

#### **QUEJAS PÚBLICAS 5CCR4622, EC 32289**

Es la filosofía del Distrito Escolar Unificado de Val Verde asegurar, al nivel administrativo más bajo, respuestas equitativas a quejas.

Paso 1: La persona que presenta la queja tratará de discutir el asunto con el empleado dentro de siete (7) días hábiles después de haberse enterado del evento que hizo que surgiera la queja a menos que la persona que presenta la queja alegue acoso sexual.

Paso 2: Si la queja no es resuelta en el Paso 1, la persona que presenta la queja entregará una queja por escrito al supervisor inmediato del empleado dentro de veinte (20) días hábiles de la discusión en el paso 1. Cuando se reciba una queja por escrito, el empleado será notificado por escrito por su supervisor de acuerdo con los convenios colectivos de negociación. Una queja por escrito debe incluir: (1) La firma de la persona que presenta la queja. (2) El nombre de la persona que presenta la queja, la dirección, y el número de teléfono. (3) Información concerniente a la intención de la persona que presenta la queja, si la hay, por resolver la queja directamente con la persona que supuestamente participó en la violación, incluyendo el tiempo, el lugar, la naturaleza, los participantes en y los testigos en la supuesta violación. (5) La ley, el reglamento, la política o procedimiento que supuestamente fue infringido, si se conoce. (6) El/los nombre(s) y el/los lugar(es) de trabajo de los miembros del personal del distrito que cometieron la(s) supuesta(s) violación(es), y otra información pertinente que pudiera ayudar al Distrito a investigar y resolver la queja. El Supervisor tendrá una junta con la persona que presenta la queja y con el empleado dentro de 15 días hábiles de recibir la queja por escrito.

Paso 3: Si la queja no es resuelta en el paso 2, la persona que presenta la queja presentará una queja por escrito al Superintendente o designado dentro de diez (10) días hábiles de la respuesta en el Paso 2. La queja por escrito incluirá información enlistada en el Paso 2. El Superintendente o su designado revisarán y responderán por escrito dentro de 15 días hábiles.

Paso 4: Si la queja no se resuelve en el Paso 3, la persona que presenta la queja podrá apelar por escrito ante el Consejo Gobernante del Distrito Escolar Unificado de Val Verde dentro de diez (10) días hábiles de la respuesta del Paso 3. La queja por escrito incluirá la información enlistada en el Paso 2. El Consejo Gobernante podrá: Respalda la decisión del Superintendente o su designado sin escuchar la queja. Reunirse con todas las partes en una junta del Consejo de sesión cerrada para presentar evidencia y explicar los puntos. El empleado recibirá un aviso por escrito de su derecho de solicitar que la queja sea escuchada en sesión abierta.

La decisión del Consejo Gobernante es final.

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** Código de Reglamento de California, Título 5 Sección 4622(Williams) (Código de Educación 35186) (AR 1312.4) (AR 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja)

Requiere una notificación anual por escrito a los alumnos, empleados, padres de familia, comités consultivos del distrito, comités consultivos escolares, y otras partes interesadas del proceso uniforme de quejas del distrito escolar. El aviso ha de incluir la identidad de la(s) persona(s) responsable(s) de procesar la(s) queja(s), los remedios de la ley civil que pudieran estar disponibles, y los procedimientos de apelación o de revisión contenidas en las siguientes secciones: 5 CCR 4650, Base para las Intervenciones Directas del Estado, 5 CCR 4652, Decisiones de la Agencia Local que está Apelando, y 5 CCR 4671, Derechos de Revisión Federal. El aviso habrá de ser en inglés, y cuando aplica bajo el Código de Educación EC 48985, en el idioma/modo de comunicación primario de la persona que lo recibe.

El Código de Educación EC 32289, enmendado en el 2004, autoriza la presentación de una queja uniforme por incumplimiento con los requisitos de planeación para la seguridad escolar del Título IV de la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (NCLB) (20 USC § 7114(d)(7)).

El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Queja para resolver supuestos actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación, y hostigamiento en base a características actuales o percibidas expuestas en la Sección 422.55 del Código Penal EC 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde tiene la responsabilidad principal de asegurar que cumple con las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos implementados por el distrito y las protecciones a los derechos civiles con respecto al sexo real o percibido, orientación sexual, género, edad, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física. Cualquier queja que alegue una discriminación ilícita o el incumplimiento con las leyes estatales o federales en educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para migrantes, programas para el cuidado de niños y su desarrollo, programas de nutrición infantil, educación vocacional, y programas de educación especial serán revisados y mediados o investigados por el distrito. La persona que presenta la queja tendrá la oportunidad de proporcionar información relevante durante la investigación. Dentro de sesenta días de haber recibido la queja el distrito proporcionará un informe por escrito a la persona que presenta la queja a menos que la persona que presenta la queja acuerde por escrito en extender los límites de tiempo. [T5CCR4631] Las quejas que aleguen discriminación deberán ser presentadas dentro de seis meses de la supuesta ocurrencia o cuando se enteró por primera vez. Las personas que presenten quejas también podrán proseguir con remedios a través de la ley civil por medio de centros de mediación, la oficina de educación del condado, y abogados de interés público/privado.

El distrito sigue los Procedimientos Uniformes de Queja establecidos en la Política del Consejo. Las quejas deben ser dirigidas al funcionario de quejas de distrito, el Director de la Gerencia de Riesgos al 951-940-5100 extensión 10672.

Si está insatisfecho con la resolución del distrito de una queja, la persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar ante el Departamento de Educación de California dentro de quince días después que el informe del distrito haya sido emitido. La apelación al Departamento de Educación de California debe incluir una copia de la queja presentada localmente y una copia de la Decisión de la Agencia de Educación Local (LEA) [T5CCR4632(c)] **En una queja por discriminación, la persona que presenta la queja tiene el derecho de buscar remedios legales (como acción a través del tribunal) cuando por lo menos sesenta días han pasado después de presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California.**

**POLÍTICA DE QUEJA WILLIAMS Y PROCEDIMIENTO- EC 35186**

Cada escuela debe proveer suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Todo alumno, incluyendo los Aprendices de Inglés, debe tener libros de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en casa o después de la escuela. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras, y en buenas condiciones. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones equivocadas. Si se encuentra que una escuela tiene deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma una acción correctiva, entonces se puede obtener un formulario para quejas con el funcionario de quejas del distrito, el Asistente del Superintendente de Servicios Educativos. Los padres de familia, los alumnos, maestros, o cualquier miembro del público podrán presentar una queja con respecto a estos asuntos. No obstante, es altamente recomendado que las personas expresen sus preocupaciones con el director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitir que respondan a estas preocupaciones.

**COMPORTAMIENTO MOTIVADO POR ODIO**

El Consejo Gobernante afirma el derecho de todo alumno de estar protegido contra el comportamiento motivado por odio. Es la intención del Consejo fomentar relaciones armoniosas que permitan que los alumnos obtengan una verdadera comprensión de los derechos civiles y responsabilidades sociales de personas en nuestra sociedad. No se tolerará comportamiento o declaraciones que degraden a un individuo en base a su raza, etnicidad, cultura, herencia, género, orientación sexual, atributos físicos/mentales, creencias religiosas o prácticas.

Cualquier alumno que sienta que es víctima de comportamiento motivado por odio contactará inmediatamente al director o a su designado. Si el alumno cree que la situación no ha sido remediada por el director de la escuela o su designado, podrá presentar una queja de acuerdo con los procedimientos para queja del distrito.

El personal que recibe avisos de comportamiento motivado por el odio o que personalmente observa tal comportamiento le avisará al director de la escuela, al Superintendente o su designado, y a las autoridades, según sea apropiado. Los alumnos que demuestren comportamiento motivado por odio estarán sujetos a disciplina de acuerdo con la Política del Consejo y el reglamento administrativo.

Además, el distrito proporcionará asesoramiento y capacitación apropiada sobre la sensibilidad y diversidad en la educación para alumnos que exhiban comportamiento motivado por el odio. El distrito proporcionará además asesoramiento, guía, y apoyo, según sea necesario, para aquellos alumnos que sean víctimas de comportamiento motivado por el odio.

El Superintendente o designado se asegurará que el personal reciba la capacitación apropiada para reconocer el comportamiento motivado por el odio y los métodos para manejar tal comportamiento de manera apropiada.

El distrito proporcionará instrucción apropiada de acuerdo a la edad para ayudar a fomentar una comprensión de y respeto por los derechos humanos.

Al principio de cada año escolar, los alumnos y el personal recibirán una copia de la política del distrito con respecto al comportamiento motivado por el odio.

### ***Política de Cumplimiento para el Título IX***

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde en cumplimiento con los Reglamentos Federales ha adoptado la siguiente declaración sobre su política en relación con la discriminación sexual en todas las áreas de empleo, actividad educativa, recreativa y asociación profesional.

Esta política será leída por todos los padres de familia y alumnos.

Conforme a la Sección 86.9 del Subtítulo A del Título 45, del Código de Reglamentos Federales, implementando el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 USC, Sección 1681, y siguientes), el Distrito Escolar Unificado de Val Verde del Condado de Riverside por este conducto notifica a todos los solicitantes de admisión y empleo, a todos los alumnos, empleados, padres de familia de alumnos en la primaria, secundaria y preparatoria, y todas las organizaciones sindicales y profesionales que tengan convenios con el Distrito Escolar Unificado de Val Verde que el Distrito no discrimina en base al sexo en los programas educativos o actividades operadas por el Distrito o en los procedimientos de empleo y las prácticas del Distrito.

**Las Políticas del Distrito que estén implementando el Título IX según hayan sido desarrolladas hasta la fecha están disponibles para su inspección durante horas normales de operación en la Oficina del Distrito, 975 West Morgan Street, Perris, California. Cualquier queja o pregunta podrá ser referida al Superintendente o su designado, el Funcionario de Acción Afirmativa del Distrito en la oficina del distrito, o al Director de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.**

La Política del Distrito incluye disposiciones indicando que:

1. La admisión a las escuelas dentro del Distrito y la admisión a clases no se hará en base al sexo. No se dará ninguna preferencia en base a sexo, clasificando a los solicitantes separadamente en base a ello, y no se administrará ningún examen el cual tenga un efecto desproporcionalmente adverso en las personas en base al sexo.
2. No se aplicará ninguna regla con respecto al estatus real o potencial del padre de familia, de la familia o marital, o un alumno o solicitante que trate a personas de manera diferente en base a su sexo.
3. Los embarazos, el parto, la terminación de un embarazo y discapacidades relacionadas a ello serán tratados de la misma manera y bajo las misma política que cualquier otra discapacidad temporal o condición.
4. No se excluirá a ninguna persona de participar en o negársele los beneficios de cualquier programa o actividad académica, extracurricular, de investigación, o de capacitación ocupacional en base a su sexo.
5. Todas las instalaciones para inodoros, casilleros, y salas de baño que se proporcionen para alumnos de un sexo serán comparables a las instalaciones proporcionadas para alumnos del otro sexo.
6. Ningún asesor discriminará contra ninguna persona en base al sexo en el asesoramiento o guía para alumnos o solicitantes para admisión y ningún curso se ofrecerá por separado en base a sexo, incluyendo cursos sobre la salud, educación física, cursos industriales, de negocios, vocacionales, técnicos, economía del hogar, música y educación para adultos.
7. El Título IX no prohíbe la agrupación de alumnos en clases de educación física por la habilidad según sea evaluado por los estándares de desempeño individual desarrollado y aplicado sin importar el sexo. La ley además no prohíbe la separación de alumnos por sexo dentro de clases de educación física durante participación en Rugby, luchas, boxeo, hockey sobre hielo, fútbol, baloncesto, y otros



deportes, la mayoría de las actividades que involucren contacto corporal. El distrito podrá operar equipos separados para miembros de cada sexo donde la selección esté basada en las habilidades competitivas o la actividad es un deporte de contacto, siempre y cuando haya números suficientes del sexo en particular que estén interesados en un equipo por separado.

8. No se discriminará contra ninguna alumna ni se le excluirá de ningún programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares en base al embarazo de la alumna, parto, embarazo falso, o la terminación del embarazo, pero el Distrito podrá requerirle a la alumna que obtenga un certificado médico que estipule que la alumna es físicamente y emocionalmente capaz de participar en el programa normal de educación, siempre y cuando a otros alumnos con discapacidades se les requiera presentar un certificado médico.
9. Cuando un distrito ofrezca deportes interescolásticos, clubes intercolegiales o intramuros, habrá oportunidad atlética equitativa para miembros de ambos sexos. Mientras que los gastos monetarios agregados no necesitan ser equivalentes, la provisión de equipo y suministros, la programación de juegos y tiempo de práctica, calidad de entrenamiento y tutoría académica compensación de los entrenadores y publicidad, debe ser básicamente equitativa.
10. No habrá discriminación en el reclutamiento, la contratación, la promoción, la consideración para una base, descenso de puesto, transferencia, descanso, o aplicación de la política de nepotismo, en base al sexo.
11. Habrá procedimientos de agravio para proveer la pronta resolución de quejas de alumnos y empleados que aleguen violación de la disposición del Título IX.

## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE

2012-2013

### RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA PADRES DE FAMILIA ~~ INFORMACIÓN ESCOLAR PARA PADRES (Debe haber un formulario en el expediente de cada alumno en cada escuela)

---

**Publicación del Trabajo/Fotografía/Nombre del Alumno** – El Distrito Escolar Unificado de Val Verde y las Páginas de Internet de las Escuelas requieren que el Permiso de los padres de familia sea obtenido antes de usar cualquier imagen o similitud de un alumno. Tal uso incluye la exhibición, distribución, publicación, transmisión, o de otra manera el uso de fotografías, imágenes, y/o video tomado de alumno(s) para usarse en materiales que incluyen, pero no están limitados a, materiales impresos tales como cartas informativas o videos o imágenes digitales tales como aquellos en la página de internet del Distrito Escolar Unificado de Val Verde.

---

**Solicitud para la Notificación de Pesticidas**

Los padres de familia/tutores pueden registrarse con la escuela para recibir notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se proveerá el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida así como la fecha en que se tiene la intención de aplicarse.

---

**Divulgación a los Medios de Comunicación** – El distrito ocasionalmente recibe solicitudes de los noticieros de los medios de comunicación y de otras agencias para fotografiar o tomarle video a los alumnos. Estas solicitudes a menudo se reciben de repente, lo cual hace que sea difícil de obtener autorización de los padres de familia inmediatamente. Se le solicita su autorización para que su hijo(a) sea fotografiado/se le tome video durante el año escolar.

---

**Encuesta para Niños Saludables de California** – Durante el año escolar, a los alumnos se les pedirá que completen la Encuesta para Niños Saludables de California. La encuesta es parte del programa de educación para la salud del Distrito Escolar Unificado de Val Verde y el programa de Niños Saludables de California, y se está dando a los alumnos en el 5to, 7mo, 9no, y 11vo año en el distrito. A los alumnos se les preguntará sobre su comportamiento y sus actitudes hacia el uso de drogas y sobre asuntos de seguridad y violencia en la escuela. Sus respuestas son confidenciales. Los resultados de la encuesta nos darán información importante sobre el grado de uso de alcohol, tabaco, y de otras drogas entre nuestros alumnos. También nos ayudará a mejorar nuestro programa para la prevención e intervención del uso de sustancias.

**Encuesta sobre el Acoso Escolar Olweus** – Durante el año escolar a los alumnos se les pedirá completar la Encuesta sobre el Acoso Escolar Olweus del 3<sup>er</sup> al 12<sup>vo</sup> año escolar. La encuesta es parte del programa de prevención y educación del Acoso Escolar del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. La información recopilada a través de la encuesta será agrupada por plantel escolar y no por alumno individual. La información recopilada les dará a las escuelas una idea de los tipos de acoso escolar que

sufren o han sufrido los alumnos en la escuela. La encuesta les proporcionará además información sobre el ambiente y seguridad escolar a las escuelas y al distrito. La recopilación de información ayudará a definir el plan de estudios y su implementación para la prevención de acoso escolar en cada escuela a través del Programa sobre el Acoso Escolar de Olweus.

---

---

**Divulgación de Información del Directorio** – El distrito también hace disponible información del directorio de los alumnos a agencias específicas de acuerdo con las leyes estatales y federales. La información del directorio podrá incluir cualquiera de los siguientes puntos: nombre del alumno, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, programa principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, reconocimientos, correo electrónico, fotografía, asistencia a una escuela anterior, y estatura y peso de los atletas. Se PODRÁ proporcionar información apropiada del directorio a los siguientes: universidades, escuela(s) interesada(s), asociación para padres de familia/maestros (PTA), Departamento de Salud, funcionarios electos, reclutadores militares, y cualquier agencia no lucrativa, empleadores y prospectos empleadores de alumnos, y a los medios de comunicación. La información del directorio NO PODRÁ proveerse a organizaciones con fines lucrativos.

---

---

Escuela \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Nombre del Alumno \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Año Escolar \_\_\_\_\_

**Publicación del Trabajo/Fotografía/Nombre del Alumno (Favor de hacerle saber a su hijo sobre su decisión)**

- Sí, doy mi permiso** para que la imagen de mi hijo(a) sea utilizada en material impreso, video y medios digitales, incluyendo uso en la página de internet del distrito y/o de la escuela. Estoy de acuerdo en que estas imágenes podrán ser usadas por el Distrito Escolar Unificado de Val Verde para una variedad de propósitos y que estas imágenes podrán ser usadas sin que me den más notificaciones. Comprendo que el apellido de mi hijo(a) no será utilizado en conjunto con ningún video publicado en el internet ni imágenes digitales.
- Niego mi permiso** para usar la imagen de mi hijo(a) de ninguna manera.

**Divulgación a los Medios de Comunicación (Favor de informar a su hijo sobre su decisión)**

- Sí, doy mi permiso** para que mi alumno sea entrevistado, fotografiado, o filmado por miembros de los medios de comunicación.
- No, no doy mi permiso** para que mi hijo(a) sea entrevistado, fotografiado, o filmado por miembros de los medios de comunicación.

**Solicitud Anual para la Notificación de Pesticidas**

- Quisiera que se me avisara anticipadamente** cada vez que habrá de aplicarse un pesticida en la escuela.
- No necesito que se me notifique** cada vez que habrá de aplicarse un pesticida en la escuela.

**Encuesta para Niños Saludables de California**

**Sí, doy mi permiso** para que mi hijo(a) participe en la encuesta. Año escolar: 5<sup>to</sup>, 7<sup>mo</sup>, 9<sup>no</sup>, 11<sup>vo</sup>  
(marque uno con un círculo)

**Divulgación de la Información del Directorio**

**Sí, doy mi permiso** para que el Distrito divulgue la información del directorio del alumno  
 **No deseo** que la información del directorio sea divulgada a ninguna persona u organización. \_\_\_\_\_

Por este conducto doy acuse de recibo de la Notificación Anual de la Guía para Padres de Familia sobre los Derechos y Responsabilidades y proporcionaré apoyo en casa, tanto académico como en la conducta.

\_\_\_\_\_  
Firma del Alumno (6<sup>to</sup> año y más avanzados)

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre de Familia/Tutor Legal

\_\_\_\_\_  
Fecha

Nombre del Padre de Familia/Tutor Legal (Favor de escribir en letra de molde):

\_\_\_\_\_  
Dirección (Calle, Ciudad, Código Postal): \_\_\_\_\_

Número de Teléfono de Casa: \_\_\_\_\_

Número de Teléfono Celular: \_\_\_\_\_